



9342008



ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN
ESTATAL DENOMINADA "OBSERVATORIO AMBIENTAL DEL
PUERTO DE GRANADILLA". -----

NÚMERO: MIL OCHENTA Y SEIS. -----

En **Santa Cruz de Tenerife**, a once de abril de
dos mil ocho. -----

Ante mí, **NICOLÁS QUINTANA PLASENCIA**, Notario
del Ilustre Colegio de las Islas Canarias, con re-
sidencia en esta Capital, **previa designación en
turno oficial, y constituido en las oficinas de la
Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, en
la Calle de Francisco La Roche, número 49 de esta
Ciudad:** -----

- C O M P A R E C E N: -

DON DOMINGO BERRIEL MARTÍNEZ, mayor de edad,
casado y vecino de Puerto de El Rosario, Calle To-
rres Quevedo, número 4 (35600), con su Documento
Nacional de Identidad y N.I.F. número 78.452.976-E.

DON PEDRO JORGE RODRÍGUEZ ZARAGOZA, mayor de
edad, casado y vecino de Santa Cruz de Tenerife,
con domicilio en Calle de Juan García Álvarez, nú-



380001-1/
14.10.2008



mero 13-A, con su Documento Nacional de Identidad y N.I.F. número 41.984.186-D.-----

DON ANTONIO MACHADO CARRILLO, mayor de edad, casado y vecino de La Laguna, con domicilio en Calle Chopin, número 1 (38208), con su Documento Nacional de Identidad y N.I.F. número 42.001.014-R.--

DON ROMÁN MARTÍN ANTÓN, mayor de edad, Subdirector General Adjunto de la Subdirección General de Calidad Ambiental, y vecino de Madrid, con domicilio en Plaza de San Juan de la Cruz, sin número (28071).-----

Documento Nacional de Identidad y N.I.F. número 13.092.875-X.-----

DON JOSÉ RAMÓN VERA GALVÁN, mayor de edad, casado y vecino de Santa Cruz de Tenerife, con domicilio en calle de Santiago Beyro, número 24, 4ºB, con su Documento Nacional de Identidad y N.I.F. número 43.604.910-S.-----

DON JUAN PEDRO DÍAZ GONZÁLEZ, mayor de edad, divorciado y vecino de El Puerto de la Cruz, con domicilio en Calle Carril, número 23 (38400), con su Documento Nacional de Identidad y N.I.F. número 43.355.831-A.-----

DON JOSÉ JOAQUÍN HERNÁNDEZ BRITO, mayor de edad, casado y vecino de Santa Brígida, con domici-



8M6776145

11/2007

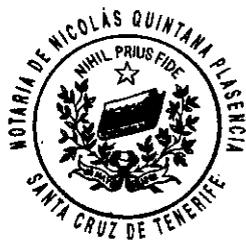
lio en La Atalaya, Urbanización El Arco, número 10, con su Documento Nacional de Identidad y N.I.F. número 42.163.049-R. -----

DOÑA ESTHER PÉREZ MARTEL, mayor de edad, casada y vecina de Las Palmas de Gran Canaria, con domicilio en la Avenida del Alcalde Ramírez Bethencourt, número 5, 3º-B, con su Documento Nacional de Identidad y N.I.F. número 43.249.530-P. -----

DON OCTAVIO LLINÁS GONZÁLEZ, mayor de edad, casado y vecino de Las Palmas de Gran Canaria, con domicilio en Paseo Cayetano de Lugo, número 12, 1º, 1ª, con su Documento Nacional de Identidad y N.I.F. número 42.730.928-X. -----

DON FELICIANO GARCÍA GARCÍA, mayor de edad, casado y vecino de Santa Cruz de Tenerife, con domicilio en Avenida de Anaga, número 7-8º, Edificio Bahía (38001), con su Documento Nacional de Identidad y N.I.F. número 41.918.685-N. -----

DON ÁNGEL GUILLEMES PEIRA, mayor de edad, soltero y vecino de Santa Cruz de Tenerife, con domicilio en Avenida de Francisco La Roche, sin número,



Hospedería Casa del Mar, planta 6, habitación 612,
con su Documento Nacional de Identidad y N.I.F. nú-
mero 16.599.138-S.-----

Conozco a los dos primeros comparecientes e
identifico a los restantes con sus respectivos do-
cumentos nacionales de identidad.-----

INTERVIENEN:-----

1.- El primero, DON DOMINGO BERRIEL MARTÍNEZ,
en nombre y representación del GOBIERNO DE CANA-
RIAS, con CIF. S3511001D, como Consejero Titular de
la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Terri-
torial del Gobierno de Canarias, cuyo cargo me
consta ejerce por notoriedad.-----

Queda unida a la presente una copia del acta
de la reunión del Gobierno Canario, celebrada el 1
de Abril de 2008, sobre el acuerdo de constitución
de la fundación.-----

2.- El segundo, DON PEDRO JORGE RODRÍGUEZ ZA-
RAGOZA, en representación de la AUTORIDAD PORTUARIA
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, como Presidente de la
Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife y de
su Consejo de Administración, creada por la Ley
27/1992, de 24 de Noviembre, de Puertos del Estado
de la Marina Mercante y modificada parcialmente por
la Ley 62/1997, de 26 de Diciembre. Tiene CIF. Q-



8M6776146

11/2007

3867002-B.-----

Fue elegido para su expresado cargo por Decreto 358/2007, de 18 de Diciembre, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes del Gobierno de Canarias (BOC de 2 de Octubre de 2007; BOE de 6 de Octubre de 2007), cargo que viene ejerciendo ininterrumpidamente desde su toma de posesión, correspondiéndole la representación permanente de la Autoridad Portuaria y de su Consejo de Administración. Lo acredita con certificación suscrita por la Secretaria General de la Autoridad Portuaria, DOÑA ROSARIO ARTEAGA RODRÍGUEZ, con el visto bueno del Presidente, cuyas firmas conozco y considero legítimas y que queda unida a esta Matriz.-----

Se une a la presente certificación del acta del Consejo de Administración de 1 de Febrero de 2008, aprobando la constitución de la fundación y la aportación a la misma. Está suscrita por las mismas personas (Secretaria y Presidente), cuyas firmas conozco y considero legítimas y que queda unida a esta matriz.-----



3.- Los restantes a efectos de aceptar sus respectivos cargos de miembros del Patronato de la fundación que se constituye y, tomando el primer acuerdo del mismo -----

4.- Se exceptúa DON ROMÁN MARTÍN ANTÓN, que actúa como mandatario verbal, cumpliendo instrucciones expresas, en nombre y representación de **DON JAIME ALEJANDRE MARTÍNEZ**, mayor de edad, Director General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente, cuyas demás circunstancias y Documento Nacional de Identidad y N.I.F., se reseñarán en la escritura de ratificación.-----

Acredita su mandato con escrito suscrito por el representado el 10 de Abril de 2008, que uno a la presente.-----

No acredita en forma legal las facultades de representación que alega. Yo, el Notario, autorizo esta escritura por solicitarlo así todos los comparecientes, que asumen expresamente las consecuencias de la falta de acreditación de la representación invocada, en especial la parte a que pueda perjudicar.-----

De acuerdo con el artículo 164.3 del Reglamento Notarial, informo que la plena validez y eficacia de la presente escritura queda supeditada a la



8M6776147

11/2007

posterior acreditación de las facultades de representación o a la ratificación por la persona representada. -----

TIENEN, a mi juicio, según intervienen, la capacidad y legitimación legal necesarias para otorgar la presente escritura de CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN y al efecto: -----

- E X P O N E N : -

I.- Que la AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE y el GOBIERNO DE CANARIAS, por la presente declaran su voluntad de constituir una fundación con la denominación de "OBSERVATORIO AMBIENTAL DEL PUERTO DE GRANADILLA". -----

II.- Que el CONSEJO DE MINISTROS de 1 de Junio de 2007, según resulta de copia del acuerdo encabezada y diligenciada por la Secretaria de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, autorizó la creación de la FUNDACIÓN OBSERVATORIO AMBIENTAL DEL PUERTO DE GRANADILLA, previo dictamen de la Comisión Europea y con los antecedentes que en tal acuerdo del Consejo de Ministros Constan, a que se



remiten, si bien se destaca el acuerdo final que establece:-----

Autorizar la creación de la Fundación Observatorio Ambiental del Puerto de Granadilla cuyo objeto será el colaborar con los departamentos e instituciones de la Comunidad Autónoma de Canarias y otros archipiélagos macaronésicos así como con las instituciones de la Administración del Estado, con competencia en la conservación del medio marino y con las entidades de carácter científico o conservacionista vinculadas al medio marino.-----

Aprobar los Presupuestos de Explotación y de Capital de la Fundación Pública "Observatorio Ambiental del Puerto de Granadilla" para 2007, que se adjunta como anexo. Tal anexo consta en dos folios de papel común escritos solo por su anverso.-----

TODO ELLO QUEDA UNIDO A LA PRESENTE ESCRITURA.

III.- Que han confeccionado un proyecto de los ESTATUTOS que deben regular la fundación "Observatorio Ambiental del Puerto de Granadilla", un ejemplar de los cuales me entregan y quedan unidos a la presente escritura como formando parte de la misma.

III.- Que proceden a constituir una Fundación por medio de la presente, fundación de carácter estatal de acuerdo con la Ley 50/2002 de 26 de Di-

8W4365181
8M6778148

9372009



ciembre, de fundaciones y el Real Decreto 1337/2005, de 11 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal, y con arreglo a las siguientes:-----

-CLÁUSULAS: -

Primera.- Se constituye por **LA AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE y POR EL GOBIERNO DE CANARIAS**, la **Fundación Estatal denominada "OBSERVATORIO AMBIENTAL DEL PUERTO DE GRANADILLA**, sometida a los preceptos de las leyes vigentes en materia de fundaciones estatales.-----

Segunda.- Ambos constituyentes, conforme actúan, aprueban como definitivos los estatutos que como proyecto han sido ya unidos a la presente matriz, quedando domiciliada la fundación en la sede de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, Avenida Francisco La Roche, 49, 38001, conforme el artículo 1 de los estatutos y especificándose detalladamente su objeto en el artículo 2 de los propios estatutos.-----

Tercera.- Los constituyentes hacen las si-



guintes aportaciones a la fundación, de conformidad con lo artículo 3 de los estatutos:-----

LA AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, aporta la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL EUROS equivalente al setenta por ciento (70%) de la dotación fundacional.-----

Y el GOBIERNO DE CANARIAS aporta la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL EUROS equivalente al treinta por ciento (30%) de la dotación fundacional.-----

Hace un total de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS.-----

Para que quede constancia de las aportaciones se me entregan:-----

1.- Por la AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, documento que acredita el ingreso de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL EUROS, en la Oficina de la Avenida de Anaga de la CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS, en la cuenta corriente número 2065 001 58 1400118964 aperturada a nombre de FUNDACIÓN PUBLICA OBSERVATORIO AMBIENTAL PUERTO DE GRANADILLA (en constitución), cuyo documento dejo unido a esta matriz.-----

2.- Por el Gobierno de Canarias, se me entrega un Cheque de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL EUROS, que



8M6776149

11/2007

yo, el Notario, deberé ingresar en la Oficina de la Avenida de Anaga de la CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS, en la cuenta corriente número 2065 001 58 1400118964 aperturada a nombre de FUNDACIÓN PUBLICA OBSERVATORIO AMBIENTAL PUERTO DE GRANADILLA (en constitución). Uno un testimonio de dicho cheque a esta escritura.-----

Yo, el Notario, ingresaré dicho cheque en la cuenta indicada, cuyo ingreso haré constar por diligencia complementaria de la presente escritura. -

Cuarta.- Con independencia de la dotación inicial, y de conformidad con el párrafo segundo del artículo 3 de los estatutos "Para su funcionamiento la Fundación contará con los ingresos suficientes derivados de la actividad portuaria desarrollada en el Puerto de Granadilla y que le sean afectados por la Autoridad Portuaria. **Mientras no entre en funcionamiento el Puerto de Granadilla, la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife aportará, a partir del ejercicio de 2007, un mínimo de doscientos mil euros anuales a tal fin".**-----



Declara el señor representante de la Autoridad Portuaria que tales sumas se imputarán a los ejercicios correspondientes y se aportarán a la fundación para su funcionamiento.-----

Quinta.- El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía a un Patronato, cuyos miembros desempeñan sus cargos con carácter gratuito y por tiempo indefinido.-----

Sexta.- La fundación y su organización se regirá por la Ley Estatal 30/2002, de 26 de Diciembre, por el Reglamento aprobado por Real Decreto 1337/2005 de 11 de Noviembre por y por sus Estatutos Fundacionales que han quedado incorporados a la presente escritura pública, como anexo de la misma.

Séptima.- El patronato se designa en virtud de cargos institucionales, por lo que está compuesto, de acuerdo con el artículo 10 de los estatutos, por:-----

PRESIDENTE: La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias, representada por su titular, **DON DOMINGO BERRIEL MARTÍNEZ**, mayor de edad, casado y vecino de Puerto de El Rosario, Calle Torres Quevedo, número 4 (35600), con su Documento Nacional de Identidad y N.I.F. número 78.452.976-E.-----



8M6776150

11/2007

VICEPRESIDENTE: La Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, **representada por su Presidente, DON PEDRO JORGE RODRÍGUEZ ZARAGOZA**, mayor de edad, casado y vecino de Santa Cruz de Tenerife, con domicilio en Calle de Juan García Álvarez, número 13-A, con su Documento Nacional de Identidad y N.I.F. número 41.984.186-D. -----

SECRETARIO: El Director de la Fundación Pública "Observatorio Ambiental del Puerto de Granadilla", **DON ANTONIO MACHADO CARRILLO**, cuya persona se identifica más adelante. -----

VOCAL en representación del Ministerio de Medio Ambiente, designado por la Ministra de Medio Ambiente, cargo que recae sobre **DON JAIME ALEJANDRE MARTÍNEZ**, Director General de Calidad y Evaluación Ambiental, según escrito de la Ministra de Medio Ambiente que, compulsado con su original, queda unido a la presente escritura. -----

Las circunstancias personales de **DON JAIME ALEJANDRE MARTÍNEZ**, las reseñará él mismo en la oportuna escritura de ratificación de la presente y aceptación de su cargo. -----

VOCAL en representación de la UNIVERSIDAD DE



LA LAGUNA, DON JOSÉ RAMÓN VERA GALVÁN, mayor de edad, casado y vecino de Santa Cruz de Tenerife, con domicilio en calle de Santiago Beyro, número 24, 4ºB, con su Documento Nacional de Identidad y N.I.F. número 43.604.910-S. Se nombra suplente, para en su caso, de este vocal, de acuerdo con las previsiones del número 6 del artículo 10 de los estatutos de la fundación, a DON JUAN PEDRO DÍAZ GONZÁLEZ, mayor de edad, divorciado y vecino de El Puerto de la Cruz, con domicilio en Calle Carril, número 23 (38400), con su Documento Nacional de Identidad y N.I.F. número 43.355.831-A.-----

VOCAL en representación de la UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DON JOSÉ JOAQUÍN HERNÁNDEZ BRITO, mayor de edad, casado y vecino de Santa Brígida, con domicilio en La Atalaya, Urbanización El Arco, número 10, con su Documento Nacional de Identidad y N.I.F. número 42.163.049-R. Se nombra suplente, para en su caso, de este vocal, de acuerdo con las previsiones del número 6 del artículo 10 de los estatutos de la fundación, a DOÑA ESTHER PÉREZ MARTEL, mayor de edad, casada y vecina de Las Palmas de Gran Canaria, con domicilio en la Avenida del Alcalde Ramírez Bethencourt, número 5, 3º-B, con su Documento Nacional de Identidad y N.I.F. número 43.249.530-P.-----

VOCAL en representación del INSTITUTO CANARIO

8M4365184

9372008



REPUBLICA DE ESPAÑA



DE CIENCIAS MARINAS, DON OCTAVIO LLINÁS GONZÁLEZ, mayor de edad, casado y vecino de Las Palmas de Gran Canaria, con domicilio en Paseo Cayetano de Lugo, número 12, 1º, 1ª, con su Documento Nacional de Identidad y N.I.F. número 42.730.928-X.-----

VOCAL en representación de las asociaciones entre cuyos fines esté la defensa ambiental y el desarrollo sostenible de Canarias, designado en la forma prevista para la misma representación en el foro canario de desarrollo sostenible. Según escrito compulsado que me entrega y uno a la presente matriz, este vocal es DON FELICIANO GARCÍA GARCÍA (titular) y DON ÁNGEL GUILLEMES PEIRA (suplente); por la asociación "Sociedad Canaria de Tecnologías Medioambientales (CANENTECH).-----

Circunstancias personales de estos vocales (titular y suplente):-----

DON FELICIANO GARCÍA GARCÍA, mayor de edad, casado y vecino de Santa Cruz de Tenerife, con domicilio en Avenida de Anaga, número 7-8º, Edificio Bahía (38001), con su Documento Nacional de Identidad y N.I.F. número 41.918.685-N.-----

DON ÁNGEL GUILLEMES PEIRA, mayor de edad, sol-



tero y vecino de Santa Cruz de Tenerife, con domicilio en Avenida de Francisco La Roche, sin número, Hospedería Casa del Mar, planta 6, habitación 612, con su Documento Nacional de Identidad y N.I.F. número 16.599.138-S.-----

Los señores presentes y representado aceptan expresamente sus cargos, según les corresponde.----

Se unen a la presente documentos acreditativos de las designaciones anteriores.-----

Octava.- Los miembros del Patronato para la fundación, aquí presentes, acordando por unanimidad dar a este acto el carácter de primera reunión o sesión **de los miembros** del Patronato, también en forma unánime designan como Director de la Fundación Pública "Observatorio Ambiental del Puerto de Granadilla" a DON ANTONIO MACHADO CARRILLO, quien, por tanto, queda también designado SECRETARIO DEL PATRONATO, aceptando ambos cargos.-----

Circunstancias personales de este señor: **DON ANTONIO MACHADO CARRILLO**, mayor de edad, casado y vecino de La Laguna, con domicilio en Calle Chopin, número 1 (38208), con su Documento Nacional de Identidad y N.I.F. número 42.001.014-R.-----

Noveno.- Dado que la dotación inicial de la fundación es muy superior a TREINTA MIL EUROS no es necesario fijar el primer programa de actuación.---

Décimo.- Declaran que la denominación no es



8M6776152

11/2007

usada por ninguna otra fundación, por lo que hago las advertencias del artículo 5, 1.a de la Ley de fundaciones. -----

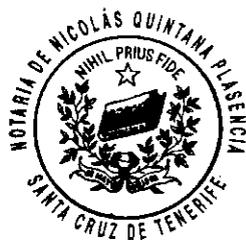
Undécimo.- Se solicitan las exenciones y/o bonificaciones fiscales que procedan, dada la naturaleza de la fundación que se constituye. -----

Duodécimo.- La presente fundación deberá inscribirse en el Registro Estatal de Fundaciones. ---

La fundación queda sometida al Protectorado ejercido por la Administración General del Estado.

-PROTECCIÓN DE DATOS: -

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de carácter personal, los comparecientes queda/n informado/s de la incorporación de sus datos a los ficheros existentes en la Notaría, responsable de los ficheros, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. Su finalidad es realizar la formalización de la presente escritura, su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial, **siendo la dirección de la Notaría: calle Emilio Calzadilla, número 5, 1º piso 38002 - Santa Cruz de Tenerife.** -----



El titular de los datos presta su consentimiento para que cuando sea necesario sus datos puedan ser cedidos al Notario convenido, con la finalidad de gestión y administración interna de la Notaría, así como para que la Notaría pueda entregar copias o documentación relativa a los comparecientes a las gestorías, asesorías o abogados que soliciten o recojan dicha documentación en nombre del interesado (titular de los datos), con la finalidad de gestión y prestación de los servicios propios de dichos gestores, asesores o abogados.-----

-OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: -

Hago las reservas y advertencias legales pertinentes, entre ellas las exigidas por la Legislación Tributaria y, en especial el contenido del **Real Decreto 828/1995 de 29 de Mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**, entre otras, las relativas al plazo de treinta días para la presentación a liquidación, a la afectación de los bienes al pago del impuesto y a las responsabilidades por falta de presentación.-----

Asimismo, advierto de la obligatoriedad de inscripción de esta escritura en el Registro competente.-----

NOTA: APLICACIÓN DE ARANCEL NOTARIAL (DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA LEY 8/1989 DE 13 DE ABRIL Y



8M6776153

11/2007

NORMA GENERAL NOVENA R.D. 1.426/89 DE 17 DE NOVIEMBRE): CONCEPTO: **CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN**; BASE ARANCELARIA: **LA DECLARADA**; NÚMEROS DEL ARANCEL APLICADOS: 2, 4, 5, 7 Y NORMA GENERAL OCTAVA; DERECHOS DEVENGADOS:1.042,10 EUROS.-----

Les permito la lectura de esta escritura por su elección, después de advertidos de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial. Yo, el Notario, doy fe de que los señores comparecientes me manifiestan haber quedado debidamente informados del contenido de este instrumento público y haber prestado a éste su libre consentimiento. La otorgan según concurren y firman conmigo.-----

Y la autorizo yo el Notario, que de su contenido, **de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad libremente informada de los otorgantes, a quienes e identificado en la forma dicha,** y, en cuanto proceda, de todo lo demás consignado en este instrumento público, redactado sobre diez folios de papel exclusivo para documentos notariales de serie y números 8M6780619, 8M6780620,



8M6780621, 8M6780622, 8M6780623, 8M6780624,
8M6780625, 8M6780626, 8M6780627 y 8M6780628, **DOY**
FE.

ESTAN LAS FIRMAS DE LOS COMPARECIENTES. SIGNADO.
FIRMADO Y RUBRICADO.: NICOLAS QUINTANA PLASENCIA.
TA EN TINTA EL SELLO DE LA NOTARIA.-----



8M6776154

11/2007

DILIGENCIA PARA UNIR A LA MATRIZ DE LA ESCRITURA 1086/2008: -----

YO, NICOLÁS QUINTANA PLASENCIA, Notario del Ilustre Colegio de Las Islas Canarias, con residencia en Santa Cruz de Tenerife, **DOY FE: -----**

Que me he personado el día de hoy en la Sucursal Principal de la CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS, depositando en la cuenta corriente número 2065 001 58 1400118964 aperturada a nombre de FUNDACIÓN PUBLICA OBSERVATORIO AMBIENTAL PUERTO DE GRANADILLA (en constitución) el cheque recibido por mí del Gobierno de Canarias, por importe de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL EUROS, dándoseme por la Entidad resguardo de ingreso del cheque, de cuyo documento, deduzco testimonio que incorporo a la presente diligencia. -----

Con ello queda acreditada la aportación del Gobierno de Canarias a la Fundación de referencia.

Y para unir a la matriz de la escritura de fecha once de abril de dos mil ocho, número **1.086** de



mi protocolo, suscribo la presente diligencia, en un único folio de clase notarial, en Santa Cruz de Tenerife, a **once de abril de dos mil ocho.**

SIGNADO. FIRMADO Y RUBRICADO: NICOLAS QUINTANA PLASENCIA.- ESTA EN TINTA EL SELLO DE LA NOTARIA. -----

8M6776955

11/2007



Plaza del Petróleo, 1 - 38002 Santa Cruz de Tenerife

F:11-04-08 H:14:56 T:0004 U:ND24176

CENTRO: 0000 PRINCIPAL

= INGRESO EN CUENTA DE CHEQUES / PAGARES =

HEMOS ABONADO LA CANTIDAD DE 195.000,00 EUR EN LA CUENTA Nº 2065.0001.58.1400118764
A NOMBRE DE FUND.PUOL.OBSERV.AMBIENTAL DEL PTO GRANADILLA,
CONTRA ENTREGA DE LOS SIGUIENTES CHEQUES/PAGARES:

CODIGO DE LA REMESA: 0810258858 11-04-2008
NUMERO DE CHEQUES : 0

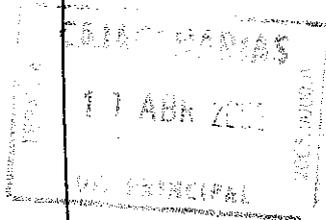
IMPORTE TOTAL: 195.000,00 EUR
TOTAL COMISIONES: 0,00 EUR

C.C.C.	Nº CONTO.	IMPORTE CHEQUE	FECHA VENCIMIENTO
2065.0000.02.2904002033	42004026256	195.000,00 EUR	

OBSERVACIONES / ORDENANTE: DOTACION FUNDACIONAL GOB CANAR

POR CAJACANARIAS

FIRMA



YO, NICOLAS QUINTANA PLASENCIA, NOTARIO DEL ILUSTRE
COLEGIO DE LAS ISLAS CANARIAS, CON RESIDENCIA EN
ESTA CAPITAL.-----

DOY FE: QUE EL PRESENTE TESTIMONIO, EXTENDIDO
SOBRE UN FOLIO DE PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS
NOTARIALES, EN CADA UNO DE LOS CUALES FIGURA MI RU-
BRICA Y SELLO, ES REPRODUCCION EXACTA DE SU ORIGI-
NAL, EL CUAL ME HA SIDO EXHIBIDO PARA SU COTEJO.

Y PARA QUE CONSTE, EXPIDO EL PRESENTE EN SANTA
CRUZ DE TENERIFE, A ONCE DE ABRIL DE DOS MIL OCHO.-
SIGNADO.- FIRMADO.- RUBRICADO.- NICOLAS QUIN-
TANA PLASENCIA.- ESTA EN TINTA EL SELLO DE LA NOTA-
RIA.-----

8M6776156



Gobierno de Canarias

Presidencia del Gobierno
Secretaría General

11/2007



JOSÉ MIGUEL RUANO LEÓN, SECRETARIO DEL GOBIERNO DE CANARIAS,

CERTIFICA: que en el Acta de la reunión celebrada por el Gobierno el día uno de abril de dos mil ocho, figura, entre otros, el siguiente acuerdo, cuyo tenor literal se transcribe:



“12.- PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE LA CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN PÚBLICA DENOMINADA “OBSERVATORIO AMBIENTAL DEL PUERTO DE GRANADILLA”. (CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL).

El Proyecto de construcción de un nuevo puerto industrial en Granadilla (Tenerife) es considerado como una infraestructura de importancia estratégica para la provincia de Santa Cruz de Tenerife, como consecuencia del agotamiento de la capacidad de las actuales instalaciones y porque no existe otra localización viable en toda la isla de Tenerife.

La Comisión Europea, en el curso del procedimiento de consulta o dictamen previo previsto en el artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, ha emitido dictamen sobre el referido proyecto con fecha 6 de noviembre de 2006, en el que establece, entre las medidas compensatoria para la ejecución del mismo, la creación de una fundación independiente y permanente antes de que comiencen las obras, cuyo objeto será fundamentalmente, garantizar que el Puerto de Granadilla se construya y gestione de manera respetuosa con el medio ambiente y controlar el estado y las tendencias de la biodiversidad local así como garantizar, al mismo tiempo, la adecuada aplicación de las medidas correctoras y compensatorias establecidas en el Declaración de Impacto Ambiental.

Vistos los acuerdos del Gobierno adoptados en reuniones de 2 de noviembre de 2005 y de 7 de marzo y 16 de mayo de 2006 sobre la Fundación “Observatorio Ambiental de Puerto de Granadilla”.

Visto el acuerdo del Consejo de Ministros, adoptado en reunión celebrada el 1 de junio de 2007, por el que se autorizó la creación de la Fundación “Observatorio Ambiental del Puerto de Granadilla”.

Visto informe de la Dirección General del Servicio Jurídico.

Visto informe de la Intervención General.



Visto informe de la Comisión de Secretarios Generales Técnicos del día 27 de marzo de 2008.

Considerando que a efectos de formalización de la escritura pública de constitución de la Fundación resulta necesario el acuerdo del Gobierno de Canarias donde conste la voluntad de llevar a cabo la constitución de la fundación, el desembolso de la dotación fundacional y la aprobación de los Estatutos.

El Gobierno, tras deliberar y a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, acuerda:

1.- Manifiestar la voluntad de llevar a cabo la constitución de la Fundación Pública denominada Observatorio Ambiental del Puerto de Granadilla, en la que participará la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife y el Gobierno de Canarias.

2.- Proceder al desembolso de la dotación fundacional en el porcentaje correspondiente al Gobierno de Canarias, esto es, ciento noventa y cinco mil (195.000) euros, 30% del importe total ascendente a seiscientos cincuenta mil (650.000) euros.

3.- Aprobar los Estatutos de la Fundación que figuran como **anexo**.

ANEXO

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PÚBLICA «OBSERVATORIO AMBIENTAL DEL PUERTO DE GRANADILLA»

TITULO I. DE LA FUNDACIÓN EN GENERAL. DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO.

Artículo 1.- La fundación se denominará “Observatorio Ambiental del Puerto de Granadilla”; tendrá su domicilio en la sede de la Autoridad Portuaria en Santa Cruz de Tenerife, Avenida Francisco La Roche 49, 38001 Santa Cruz de Tenerife y desarrollará esencialmente sus funciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, con independencia de que pueda relacionarse con terceros fuera de ella *-fundamentalmente otros archipiélagos macaronésicos-* mediante relaciones instrumentales derivadas de su actividad.



8M6776157



11/2007

Asimismo, a los efectos de facilitar el desarrollo e implantación de la Fundación se podrán constituir Delegaciones Territoriales de la Fundación. El funcionamiento de éstas, a los meros efectos de su funcionamiento, se fijará por el Patronato, previa autorización para su creación por parte del mismo.

Artículo 2.- Es Objeto de la Fundación colaborar con los departamentos e instituciones de la Comunidad Autónoma de Canarias y de otros archipiélagos macaronésicos así como con las instituciones de la Administración del Estado, con competencia en la conservación del medio marino, y con las entidades de carácter científico o conservacionista vinculadas al medio marino.

En particular serán fines de la Fundación, entre otros:

- a. Realizar un análisis continuo de la evolución de los impactos previsibles y probables, tanto si son negativos como positivos, de la construcción y funcionamiento del Puerto de Granadilla.
- b. Elaborar informes periódicos sobre el estado de la biodiversidad, que deberían ser comunicados a las autoridades ambientales, y sobre situaciones de alarma que requieran decisiones de gestión relacionadas con la conservación de los recursos naturales marinos.
- c. Colaborar en el establecimiento de un banco de datos de todas las especies y hábitats marinos de la Región Macaronésica, con especial atención a la especies de los Anexos II, IV y V de la Directiva Hábitat europea y de las especies que definen los hábitats naturales del Anexo I de la misma Directiva

Una parte fundamental de dicho Banco de datos será la plasmación geográfica de la distribución de las especies y los hábitats, de forma que pueda constituirse, además, en un Sistema de Información Geográfica que aglutine el estado del conocimiento más actual y permita un registro temporal de la dinámica de estos hábitats y especies.

- d. Participar en foros y promover debates y talleres de formación.

Además, serán fines complementarios de esta Fundación:

- e. Determinar los criterios adecuados sobre la consideración de "estado de conservación favorable" para cada especie o hábitat de la Directiva Hábitat europea.
- f. Diseñar los indicadores de seguimiento del estado de conservación de las especies y hábitats (tamaño poblacional, área de distribución, distribución de tallas, tasa de natalidad/reclutamiento, superficie de ocupación, densidad, cobertura, etc.).
- g. Establecer una red de criterios para proteger los lugares de importancia comunitarios de impactos perjudiciales y proponer la monitorización adecuada.



- h. Monitorizar los indicadores (seguimiento) y las medidas de gestión tomadas en los Lugares de Interés Comunitario o Zonas de Especial Conservación de la Red Natura 2000 o sobre una especie o hábitat. En particular evaluar si las medidas de gestión adoptadas están funcionando oportunamente, si los objetivos de conservación están siendo alcanzados y, el estado general de conservación de especies y hábitat.
- i. Detectar amenazas para la conservación
- j. Analizar las tendencias en el estado de conservación de las especies y hábitats de la Directiva de Hábitats
- k. Proponer medidas de gestión.

La enunciación de los citados fines no les otorga orden de prelación alguno.

Artículo 3.- La dotación fundacional asciende a la cantidad de seiscientos cincuenta mil euros que será satisfecha por la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, el 70 por 100, cuatrocientos cincuenta y cinco mil euros, y por el Gobierno de Canarias, el 30 por 100 restante, ciento noventa y cinco mil euros, sin cargas ni gravámenes de ningún tipo. Tanto el capital como el rendimiento de esta aportación quedan específicamente adscritos a los fines fundacionales.

Para su funcionamiento la Fundación contará con los ingresos suficientes derivados de la actividad portuaria desarrollada en el Puerto de Granadilla y que le sean afectados por la Autoridad Portuaria. Mientras no entre en funcionamiento el Puerto de Granadilla, la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife aportará, a partir del ejercicio de 2007, un mínimo de doscientos mil euros anuales a tal fin.

Artículo 4.- La Fundación tendrá plena capacidad de obrar, en los términos previstos en la legislación vigente, actuando en su representación el Patronato, de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

Artículo 5.- La Fundación se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de competencia estatal y por la restante normativa que, en general, le resulte de aplicación.

Artículo 6.- Las reglas básicas para la aplicación de los recursos a las finalidades fundacionales son:

1. Las rentas generadas por el patrimonio fundacional, así como los recursos obtenidos



8M6776158



11/2007

por la Fundación a través de donaciones, subvenciones, aportaciones y otras liberalidades o por sus propias actividades y las eventuales rentas generadas, a su vez, por las mismas podrán ser empleados en su totalidad o parcialmente, en la forma que estime conveniente el Patronato, para la financiación de actividades fundacionales.

2. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales gastos o ingresos, debiéndose destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato. Las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución o bien en un momento posterior, no serán computables a los efectos de lo establecido en este apartado.

Artículo 7.- Las reglas generales para la determinación de los beneficiarios son:

1. Por la propia naturaleza de los fines fundacionales, la beneficiaria última de las actividades de la Fundación será la sociedad en general, a la que irán dirigidas las actividades que se desarrollen en el ámbito de la Fundación.

2. No obstante ello, si alguna de las actividades fundacionales tuviera por sus propias características beneficiarios o destinatarios concretos se preferirá, con criterios de imparcialidad y no discriminación, a quienes por su capacidad, dedicación, trayectoria, méritos o circunstancias tuvieran una especial vinculación con los fines de la Fundación. En este sentido, los beneficiarios de las actuaciones de la Fundación podrán ser los siguientes:

- a) Las Administraciones Públicas, instituciones, organizaciones no gubernamentales, fundaciones o asociaciones cívicas que desarrollen, conjuntamente con la Fundación, programas o actividades que beneficien al interés general de acuerdo con los fines de la fundación.
- b) Centros públicos y privados que tengan entre sus objetivos la realización de actividades de investigación, divulgación y desarrollo en el área medioambiental.
- c) Profesionales e investigadores en activo o en periodo de formación, así como cualesquiera otras personas, naturales o jurídicas, vinculadas a la realización de tareas en los diferentes campos de la gestión de los recursos naturales.
- d) Cualesquiera otras personas o entidades que realicen actividades similares a las propias de la Fundación.

3. Los servicios que preste la Fundación a sus beneficiarios podrán ser remunerados siempre que el importe obtenido se destine a los fines fundacionales, y no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.



Artículo 8.- La Fundación está obligada a dar publicidad suficiente a sus objetivos y actividades, a fin de que sean conocidas por sus eventuales beneficiarios.

TÍTULO II. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO.

Artículo 9.- Son órganos de gobierno de la Fundación:

- a) El Patronato.
- b) El Director.

CAPÍTULO I. Patronato.

Artículo 10.- 1. El Patronato de la Fundación estará integrado por:

- a) La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, representada por su titular, en calidad de Presidente.
- b) La Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, representada por su Presidente, en calidad de Vicepresidente.
- c) El Director de la Fundación Pública "Observatorio Ambiental del Puerto de Granadilla", en calidad de Secretario.
- d) Un vocal en representación del Ministerio de Medio Ambiente, designado por la Ministra de Medio Ambiente.
- e) Tres vocales en representación uno de la Universidad de La Laguna, uno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y uno del Instituto Canario de Ciencias Marinas, nombrados por la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife a propuesta de las instituciones representadas.
- f) Un vocal en representación de las asociaciones entre cuyos fines esté la defensa ambiental y el desarrollo sostenible de Canarias designado en la forma prevista para la misma representación en el Foro Canario de Desarrollo Sostenible.

2. El gobierno y representación de la Fundación y la administración de su patrimonio corresponderán al Patronato, en los términos previstos en los presentes estatutos y en la Ley.

3. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función como patronos. No obstante, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione.

4. Los patronos comenzarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo, aceptación que deberá hacerse constar en documento público, en



8M6776159



11/2007

documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia ante el Patronato. A los efectos de este artículo, será válida la aceptación acreditada mediante certificación del Secretario del órgano de gobierno con el visto bueno del Presidente y la firma Notarial legitimada de ambos.

5. El mandato de los patronos es indefinido en atención a que su designación se realiza en función de la representación institucional que ostentan.

6. La sustitución de los patronos, cuando sea necesario, corresponderá a quienes les sustituyan legalmente en las instituciones representadas o al suplente designado en su caso por éstas.

7. El Patronato podrá acordar la incorporación al mismo de representantes de otras instituciones y departamentos de las Administraciones Públicas.

8. Los componentes del Patronato están obligados a servir el cargo con la diligencia de un representante leal y mantener plenamente la productividad de bienes y derechos según los criterios económico-financieros de un buen gestor.

Artículo 11.- Funcionamiento.

1. El Patronato se reunirá cuantas veces lo estime oportuno su Presidente, quién deberá convocarlo por lo menos dos veces al año y cuando lo soliciten, al menos, dos de sus miembros.

Dentro del primer semestre de cada año deberá convocarse al Patronato para aprobar las cuentas anuales, la liquidación de los presupuestos de explotación y de capital y la memoria expresiva de las actividades fundacionales y del cumplimiento del plan de actuación, todo ello referido al ejercicio anterior

En esta misma sesión, o en otra que se celebre con anterioridad a la terminación del plazo de remisión de la propuesta de presupuesto de explotación y capital, el Patronato aprobará el plan de actuación y el proyecto de presupuestos de explotación y capital del siguiente ejercicio

2. La convocatoria de las sesiones del Patronato será efectuada por el Secretario mediante escrito dirigido a sus miembros o por cualquier medio admitido en derecho y que deje constancia de su recepción, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración de la reunión y determinará la fecha, el lugar de está y los asuntos que han de tratarse.

3. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, al menos, el Presidente y el Secretario o, en su caso, quienes les sustituyan, y dos de sus miembros.

4. Salvo que los Estatutos o la legislación aplicable exijan mayoría cualificada, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, éste será dirimido por el voto de calidad de Presidente.



5. Los acuerdos se transcribirán en el Libro de Actas, que serán autorizadas por el Presidente y el Secretario.

Las certificaciones en relación con las mismas serán expedidas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 12.- Atribuciones.

El Patronato, órgano de gobierno y representación de la fundación, ejerce su dirección y todas aquéllas facultades ineludibles para el cumplimiento de los fines fundacionales. Le corresponden, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a. Representar a la Fundación en todos los asuntos y actos administrativos y judiciales, civiles, mercantiles y penales, ante la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales, Corporaciones, institutos y toda clase de entes públicos, así como ante cualquier jurisdicción y en cualquier instancia, ejerciendo toda clase de acciones que le correspondan en defensa de sus derechos, en juicio y fuera de él, dando y otorgando poderes a Procuradores y nombrando abogados para que defiendan y representen a la Fundación ante dichos Tribunales y organismos.
- b. Velar por el cumplimiento de la voluntad del fundador, interpretándola y desarrollándola si fuera menester.
- c. Modificar los Estatutos fundacionales, si fuese necesario para mejor cumplir la voluntad del fundador. Igualmente los desarrollará los oportunos reglamentos para la mejor realización de las actividades de la Fundación y su gestión económica.
- d. Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y control de la Fundación, sin perjuicio de las atribuciones legalmente asignadas al Protectorado.
- e. Aprobar el plan de actuación, los presupuestos de explotación y de capital, la memoria de actividades, las cuentas anuales y la liquidación de los presupuestos de explotación y de capital, dando cuenta de todo ello al Protectorado en los plazos establecidos legalmente.
- f. Cambiar el domicilio de la Fundación.
- g. Dar por extinguida la Fundación, con sujeción a los presentes Estatutos y la legislación vigente.
- h. Administrar la Fundación buscando el mejor rendimiento de los bienes y derechos que posea, manteniendo plenamente dicho rendimiento y utilidad y procurando su aumento. A este fin establecerá normas de administración y funcionamiento de la misma, organizando y reglamentando sus diversos servicios, siempre respetando lo establecido en la legislación vigente.



8M6776160



11/2007

- i. Celebrar toda clase de contratos sobre cualquier clase de bienes o derechos mediante el precio o condiciones que juzgue más conveniente, y constituir o cancelar hipotecas y otros gravámenes y derechos reales sobre los bienes de la Fundación, así como renunciar, mediante pago o sin él, a toda clase de privilegios o derechos; todo ello en los términos y con las limitaciones establecidas en la legislación vigente.
- j. Ejercer directamente a través de los representantes que designe los derechos de carácter político o económico que correspondan a la Fundación, incluso como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia; y, en tal sentido, concurrir, deliberar y votar, como a bien se tenga, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones, Comunidades y demás organismos de las respectivas compañías o entidades emisoras, ejerciendo todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concretando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue conveniente.
- k. Aprobar el establecimiento de premios o ayudas a investigaciones, la edición y publicación de obras y folletos, así como los planes de trabajo y los reglamentos de régimen interior, de acuerdo con las directrices del Patronato.
- l. Decidir los términos de colaboración con otras fundaciones y con cualquier institución que tenga fines análogos a los que constituyen el objeto fundacional.
- m. Realizar cuanto mejor convenga para la buena marcha de la Fundación y el cumplimiento de sus fines.
- n. Contratar toda clase de servicios, suministros y obras necesarias para la buena marcha del objeto fundacional.
- o. Aprobar la estructura de la plantilla de personal así como su régimen y nivel retributivo. Los incrementos anuales de las retribuciones a aplicar al personal de la Fundación no se desviarán de las establecidas en las correspondientes Leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado para el personal del sector público estatal.
- p. Ejercer cuantas facultades y funciones le correspondan como órgano supremo de la Fundación.

En cumplimiento de las anteriores funciones, el Patronato se someterá a la legislación aplicable.

El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros. No son delegables la aprobación de las cuentas anuales y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la fundación ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado. Las delegaciones deberán ser inscritas en el Registro de Fundaciones.



Artículo 13.- El Patronato, con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes, podrá constituir Comisiones con funciones de asesoramiento técnico, consultivas etc.

El Patronato determinara su composición, duración y facultades.

Las Comisiones estarán presididas por un patrono y podrán formar parte de ella personas no pertenecientes al Patronato.

Artículo 14.- El Presidente del Patronato ostentará su representación, convocará sus reuniones, las presidirá, dirigirá sus debates, tendrá voto de calidad y ejecutará los acuerdos que adopte, salvo cuando en ellos se designe otra persona para este último cometido.

El Secretario tendrá a su cargo los servicios burocráticos y el archivo de los documentos y con su firma garantizará la autenticidad de las actas y certificaciones que autorice.

Toda la documentación que respalde con su firma el Secretario llevará el visto bueno del Presidente.

Artículo 15.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en su ausencia y en los casos en los que legalmente proceda.

Artículo 16.- Se requerirá el voto favorable de la mitad mas uno de los patronos en ejercicio, excluidos, en su caso, los afectados personalmente por los acuerdos a adoptar, para los acuerdos del Patronato que se refieran a las reformas de los estatutos; a la interpretación y desarrollo de los mismos; a la remoción de los patronos; a la enajenación y gravamen de los bienes funcionales; y a la extinción y liquidación de la entidad.

Artículo 17.- El cese de los patronos se producirá en los supuestos previstos en la Ley y por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contempladas en los presentes estatutos.

Corresponderá al Patronato designar sustitutos a los Patronos en los casos en que se hubiera decretado la suspensión de los mismos o que, por los motivos que fuere, no pudieran desempeñar provisionalmente sus funciones.

Artículo 18.- Los patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubieran opuesto expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubieran participado en su adopción.



846776161



11/2007

La acción de responsabilidad se ejercerá, en nombre de la Fundación y ante la jurisdicción ordinaria: a) por el propio Patronato de la Fundación, mediante acuerdo motivado en cuya adopción no participará el patrono o patronos afectados, b) por el Protectorado, c) por el fundador, cuando la actuación de los miembros del órganos de gobierno sea contraria o lesiva a los fines fundacionales.

CAPÍTULO II. Director.

- Artículo 19.-** 1. El Director es el encargado de la alta dirección de la Fundación y será un técnico especialista en gestión de los recursos naturales, que será nombrado por el Patronato en función de su mérito, de una acreditada capacidad en materia de administración y gestión, así como de su competencia y experiencia en el ámbito de la biodiversidad. A tal efecto tendrá una remuneración adecuada a las funciones desempeñadas.
2. El Patronato nombrará al Director por mayoría de cuatro quintos de todos sus miembros, a propuesta de cualquiera de los Patronos, no pudiendo ser revocado de su cargo.
3. La duración del mandato del Director será de cinco años. Este mandato será renovable por una sola vez mediante acuerdo del Patronato con la mayoría exigida para su nombramiento.
4. Su nombramiento, la expiración de su mandato, las condiciones contractuales y la remuneración anual pactada por todos los conceptos, será notificada al Protectorado y, en todo caso, se conceptuarán como gastos generales.
5. Corresponderá al Director la formulación de las cuentas anuales y del Informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero que asume la Fundación como consecuencia de su pertenencia al sector público, previsto en el artículo 129.3 de la Ley General Presupuestaria.

TÍTULO III. SOBRE LA ACTIVIDAD Y PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN.

- Artículo 20.-** 1. El Patronato debe rendir cuentas de su gestión al Protectorado u órgano competente, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
2. El Patronato está obligado a dar publicidad suficiente a los fines y actividades de la Fundación.
3. Por la propia naturaleza de los fines fundacionales los beneficiarios de las actividades de la fundación serán las personas e instituciones señaladas en el artículo 6 de los presentes



Estatutos.

4. La aplicación de las rentas y bienes de la Fundación a los fines fundacionales se hará de acuerdo con los planes de actuación aprobados por el Patronato y siguiendo criterios de eficiencia que primen, siempre que sea posible, las actividades e iniciativas promovidas a título individual o colectivo por los miembros de dicho órgano.

Artículo 21.- 1. El patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica. El Patronato velará por que los bienes de la fundación figuren en el inventario de la misma e inscritos en los registros correspondientes.

2. En el ejercicio de sus actividades la Fundación cumplirá lo dispuesto en la normativa sobre fundaciones a propósito del destino de rentas a los fines fundacionales.

TITULO IV. DE LA CONTABILIDAD.

Artículo 22.- En materia de presupuestos, contabilidad y auditoria de cuentas, se regirá por las disposiciones que le sean aplicables por la Ley General Presupuestaria.

Artículo 23.- La contabilidad de la Fundación se ajustará a lo dispuesto en el Código de Comercio cuando realicen directamente actividades mercantiles o industriales.

TITULO V. SOBRE MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN.

Artículo 24.- Los Estatutos de la Fundación solo podrán modificarse, previa autorización del Consejo de Ministros, cuando resulten inadecuados para el correcto funcionamiento de la Fundación a juicio del Patronato.

Artículo 25.- La Fundación podrá fusionarse con otra u otras, previa autorización del Consejo de Ministros, siempre que ello contribuya al mejor logro de los fines fundacionales y convenga al interés de la misma a juicio del Patronato.

Artículo 26.- 1. La extinción de la Fundación se producirá en los supuestos y de acuerdo con los procedimientos previstos en la Ley y previa autorización del Consejo de



8M6776162

11/2007

Ministros. El acuerdo de extinción, cuando fuere preceptivo, deberá ser adoptado por el Patronato.

2. Los bienes remanentes de la liquidación del patrimonio fundacional deberán destinarse a las instituciones públicas o privadas que persigan fines análogos a la Fundación. Estos bienes se entregarán con la carga de que se dediquen íntegramente al cumplimiento de los fines fundacionales. “

Y para que conste y surta los efectos procedentes, expido la presente en Santa Cruz de Tenerife, a dos de abril de dos mil ocho.



[Handwritten signature]

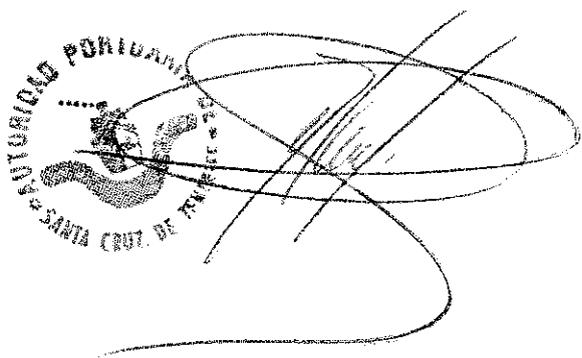
[Handwritten signature]

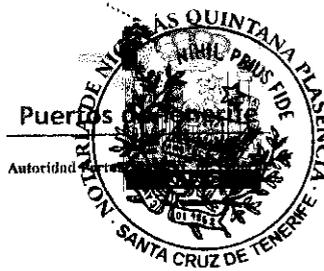
**ROSARIO ARTEAGA RODRÍGUEZ, SECRETARIA GENERAL DE LA
 AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.**

CERTIFICA: Que según resulta de los antecedentes que obran en la Secretaría General de este Organismo, don PEDRO J. RODRÍGUEZ ZARAGOZA fue designado Presidente de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife por Decreto 358/2007, de 18 de septiembre, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes del Gobierno de Canarias (*BOC de 2 de octubre de 2007; BOE de 6 de octubre de 2007*), encontrándose en el ejercicio de cuantas facultades competenciales le atribuye la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, modificada parcialmente por la Ley 62/1997, de 26 de diciembre ostentando, por consiguiente, de conformidad con lo prevenido en el artículo 41.2 de la precitada Ley, la representación permanente de la Autoridad Portuaria y de su Consejo de Administración.

Y para que así conste, a los efectos de acreditar la representación de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, expido la presente sellada con el del Organismo y con el VºBº del Sr. Presidente, en Santa Cruz de Tenerife, a dos de abril de dos mil ocho.

VºBº
 EL PRESIDENTE



8M6776163

11/2007

ROSARIO ARTEAGA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

CERTIFICA: Que en el Acta correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, en fecha 1 de febrero de 2008, figura acuerdo del siguiente tenor literal:

"3º.- Informa el Presidente de que, a efectos de formalización de la escritura pública de constitución de la Fundación Pública Observatorio Ambiental del Puerto de Granadilla, se requiere la adopción de acuerdo relativo a la voluntad de llevar a cabo la constitución, desembolso de la dotación fundacional y aprobación de Estatutos.

El Consejo, de conformidad con la propuesta acuerda, por unanimidad:

1.- La constitución de la Fundación Pública denominada Observatorio Ambiental del Puerto de Granadilla, en la que participará la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife y el Gobierno de Canarias.

2.- Proceder al desembolso de la dotación fundacional en el porcentaje correspondiente a la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, esto es, cuatrocientos cincuenta y cinco mil euros (455.000 €), 70% del importe total ascendente a seiscientos cincuenta mil euros (650.000 €).

3.- Aprobar los Estatutos de la Fundación".

Y para que así conste, y para unir al expediente de su razón, expido la presente, sellada con el de la Autoridad Portuaria y con el VºBº del Sr. Presidente en Santa Cruz de Tenerife, a uno de febrero de dos mil ocho.

VºBº
EL PRESIDENTE



PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PÚBLICA «OBSERVATORIO AMBIENTAL DEL PUERTO DE GRANADILLA»

TITULO I. DE LA FUNDACIÓN EN GENERAL. DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO.

Artículo 1.- La fundación se denominará “Observatorio Ambiental del Puerto de Granadilla”; tendrá su domicilio en la sede de la Autoridad Portuaria en Santa Cruz de Tenerife, Avenida Francisco La Roche 49, 38001 Santa Cruz de Tenerife y desarrollará esencialmente sus funciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, con independencia de que pueda relacionarse con terceros fuera de ella *-fundamentalmente otros archipiélagos macaronésicos-* mediante relaciones instrumentales derivadas de su actividad.

Asimismo, a los efectos de facilitar el desarrollo e implantación de la Fundación se podrán constituir Delegaciones Territoriales de la Fundación. El funcionamiento de éstas, a los meros efectos de su funcionamiento, se fijará por el Patronato, previa autorización para su creación por parte del mismo.

Artículo 2.- Es Objeto de la Fundación colaborar con los departamentos e instituciones de la Comunidad Autónoma de Canarias y de otros archipiélagos macaronésicos así como con las instituciones de la Administración del Estado, con competencia en la conservación del medio marino, y con las entidades de carácter científico o conservacionista vinculadas al medio marino.

En particular serán fines de la Fundación, entre otros:

- a. Realizar un análisis continuo de la evolución de los impactos previsibles y probables, tanto si son negativos como positivos, de la construcción y funcionamiento del Puerto de Granadilla.
- b. Elaborar informes periódicos sobre el estado de la biodiversidad, que deberían ser comunicados a las autoridades ambientales, y sobre situaciones de alarma que



8M6776164

11/2007

requieran decisiones de gestión de los recursos naturales marinos con la conservación de los recursos naturales marinos.

- c. Colaborar en el establecimiento de un banco de datos de todas las especies y hábitats marinos de la Región Macaronésica, con especial atención a la especies de los Anexos II, IV y V de la Directiva Hábitat europea y de las especies que definen los hábitats naturales del Anexo I de la misma Directiva

Una parte fundamental de dicho Banco de datos será la plasmación geográfica de la distribución de las especies y los hábitats, de forma que pueda constituirse, además, en un Sistema de Información Geográfica que aglutine el estado del conocimiento más actual y permita un registro temporal de la dinámica de estos hábitats y especies.

- d. Participar en foros y promover debates y talleres de formación.

Además, serán fines complementarios de esta Fundación:

- e. Determinar los criterios adecuados sobre la consideración de "estado de conservación favorable" para cada especie o hábitat de la Directiva Hábitat europea.
- f. Diseñar los indicadores de seguimiento del estado de conservación de las especies y hábitats (tamaño poblacional, área de distribución, distribución de tallas, tasa de natalidad/reclutamiento, superficie de ocupación, densidad, cobertura, etc.).
- g. Establecer una red de criterios para proteger los lugares de importancia comunitarios de impactos perjudiciales y proponer la monitorización adecuada.
- h. Monitorizar los indicadores (seguimiento) y las medidas de gestión tomadas en los Lugares de Interés Comunitario o Zonas de Especial Conservación de la Red Natura 2000 o sobre una especie o hábitat. En particular evaluar si las medidas de gestión adoptadas están funcionando oportunamente, si los objetivos de conservación están siendo alcanzados y, el estado general de conservación de especies y hábitat.
- i. Detectar amenazas para la conservación
- j. Analizar las tendencias en el estado de conservación de las especies y hábitats de la Directiva de Hábitats
- k. Proponer medidas de gestión.

La enunciación de los citados fines no les otorga orden de prelación alguno.

Artículo 3.- La dotación fundacional asciende a la cantidad de seiscientos cincuenta mil euros que será satisfecha por la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, el 70 por 100, cuatrocientos cincuenta y cinco mil euros, y por el Gobierno de Canarias, el 30 por 100 restante, ciento noventa y cinco mil euros, sin cargas ni gravámenes de ningún tipo. Tanto el



capital como el rendimiento de esta aportación quedan específicamente adscritos a los fines fundacionales.

Para su funcionamiento la Fundación contará con los ingresos suficientes derivados de la actividad portuaria desarrollada en el Puerto de Granadilla y que le sean afectados por la Autoridad Portuaria. Mientras no entre en funcionamiento el Puerto de Granadilla, la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife aportará, a partir del ejercicio de 2007, un mínimo de doscientos mil euros anuales a tal fin.

Artículo 4.- La Fundación tendrá plena capacidad de obrar, en los términos previstos en la legislación vigente, actuando en su representación el Patronato, de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

Artículo 5.- La Fundación se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de competencia estatal y por la restante normativa que, en general, le resulte de aplicación.

Artículo 6.- Las reglas básicas para la aplicación de los recursos a las finalidades fundacionales son:

1. Las rentas generadas por el patrimonio fundacional, así como los recursos obtenidos por la Fundación a través de donaciones, subvenciones, aportaciones y otras liberalidades o por sus propias actividades y las eventuales rentas generadas, a su vez, por las mismas podrán ser empleados en su totalidad o parcialmente, en la forma que estime conveniente el Patronato, para la financiación de actividades fundacionales.

2. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales gastos o ingresos, debiéndose destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato. Las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución o bien en un momento posterior, no serán computables a los efectos de lo establecido en este apartado.



8M6776165



11/2007

Artículo 7.- Las reglas generales para la determinación de los beneficiarios son:

1. Por la propia naturaleza de los fines fundacionales, la beneficiaria última de las actividades de la Fundación será la sociedad en general, a la que se dirigirán las actividades que se desarrollen en el ámbito de la Fundación.

2. No obstante ello, si alguna de las actividades fundacionales tuviera por sus propias características beneficiarios o destinatarios concretos se preferirá, con criterios de imparcialidad y no discriminación, a quienes por su capacidad, dedicación, trayectoria, méritos o circunstancias tuvieran una especial vinculación con los fines de la Fundación. En este sentido, los beneficiarios de las actuaciones de la Fundación podrán ser los siguientes:

- a) Las Administraciones Públicas, instituciones, organizaciones no gubernamentales, fundaciones o asociaciones cívicas que desarrollen, conjuntamente con la Fundación, programas o actividades que beneficien al interés general de acuerdo con los fines de la fundación.
- b) Centros públicos y privados que tengan entre sus objetivos la realización de actividades de investigación, divulgación y desarrollo en el área medioambiental.
- c) Profesionales e investigadores en activo o en periodo de formación, así como cualesquiera otras personas, naturales o jurídicas, vinculadas a la realización de tareas en los diferentes campos de la gestión de los recursos naturales.
- d) Cualesquiera otras personas o entidades que realicen actividades similares a las propias de la Fundación.

3. Los servicios que preste la Fundación a sus beneficiarios podrán ser remunerados siempre que el importe obtenido se destine a los fines fundacionales, y no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 8.- La Fundación está obligada a dar publicidad suficiente a sus objetivos y actividades, a fin de que sean conocidas por sus eventuales beneficiarios.

TÍTULO II. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO.

Artículo 9.- Son órganos de gobierno de la Fundación:

- a) El Patronato.
- b) El Director.



CAPÍTULO I. Patronato.

Artículo 10.- 1. El Patronato de la Fundación estará integrado por:

- a) La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, representada por su titular, en calidad de Presidente.
- b) La Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, representada por su Presidente, en calidad de Vicepresidente.
- c) El Director de la Fundación Pública “Observatorio Ambiental del Puerto de Granadilla”, en calidad de Secretario.
- d) **Un vocal en representación del Ministerio de Medio Ambiente, designado por la Ministra de Medio Ambiente**
- e) Tres vocales en representación uno de la Universidad de La Laguna, uno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y uno del Instituto Canario de Ciencias Marinas, nombrados por la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife a propuesta de las instituciones representadas.
- f) Un vocal en representación de las asociaciones entre cuyos fines esté la defensa ambiental y el desarrollo sostenible de Canarias designado en la forma prevista para la misma representación en el Foro Canario de Desarrollo Sostenible.

2. El gobierno y representación de la Fundación y la administración de su patrimonio corresponderán al Patronato, en los términos previstos en los presentes estatutos y en la Ley.

3. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función como patronos. No obstante, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione.

4. Los patronos comenzarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo, aceptación que deberá hacerse constar en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia ante el Patronato. A los efectos de este artículo, será válida la aceptación acreditada mediante certificación del Secretario del órgano de gobierno con el visto bueno del Presidente y la firma Notarial legitimada de ambos.

5. El mandato de los patronos es indefinido en atención a que su designación se realiza en función de la representación institucional que ostentan.

6. La sustitución de los patronos, cuando sea necesario, corresponderá a quiénes les sustituyan legalmente en las instituciones representadas o al suplente designado en su caso por éstas.





8M6776166

11/2007 7. El Patronato podrá acordar la incorporación al mismo de representantes de otras instituciones y departamentos de las Administraciones Públicas.

8. Los componentes del Patronato están obligados a servir el cargo con la diligencia de un representante leal y mantener plenamente la productividad de bienes y derechos según los criterios económico-financieros de un buen gestor.

Artículo 11.- Funcionamiento.

1. El Patronato se reunirá cuantas veces lo estime oportuno su Presidente, quién deberá convocarlo por lo menos dos veces al año y cuando lo soliciten, al menos, dos de sus miembros.

Dentro del primer semestre de cada año deberá convocarse al Patronato para aprobar las cuentas anuales, la liquidación de los presupuestos de explotación y de capital y la memoria expresiva de las actividades fundacionales y del cumplimiento del plan de actuación, todo ello referido al ejercicio anterior

En esta misma sesión, o en otra que se celebre con anterioridad a la terminación del plazo de remisión de la propuesta de presupuesto de explotación y capital, el Patronato aprobará el plan de actuación y el proyecto de presupuestos de explotación y capital del siguiente ejercicio

2. La convocatoria de las sesiones del Patronato será efectuada por el Secretario mediante escrito dirigido a sus miembros o por cualquier medio admitido en derecho y que deje constancia de su recepción, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración de la reunión y determinará la fecha, el lugar de está y los asuntos que han de tratarse.

3. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, al menos, el Presidente y el Secretario o, en su caso, quiénes les sustituyan, y dos de sus miembros.

4. Salvo que los Estatutos o la legislación aplicable exijan mayoría cualificada, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, éste será dirimido por el voto de calidad de Presidente.

5. Los acuerdos se transcribirán en el Libro de Actas, que serán autorizadas por el Presidente y el Secretario.

Las certificaciones en relación con las mismas serán expedidas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.



Artículo 12.- Atribuciones.

El Patronato, órgano de gobierno y representación de la fundación, ejerce su dirección y todas aquéllas facultades ineludibles para el cumplimiento de los fines fundacionales. Le corresponden, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a. Representar a la Fundación en todos los asuntos y actos administrativos y judiciales, civiles, mercantiles y penales, ante la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales, Corporaciones, institutos y toda clase de entes públicos, así como ante cualquier jurisdicción y en cualquier instancia, ejerciendo toda clase de acciones que le correspondan en defensa de sus derechos, en juicio y fuera de él, dando y otorgando poderes a Procuradores y nombrando abogados para que defiendan y representen a la Fundación ante dichos Tribunales y organismos.
- b. Velar por el cumplimiento de la voluntad del fundador, interpretándola y desarrollándola si fuera menester.
- c. Modificar los Estatutos fundacionales, si fuese necesario para mejor cumplir la voluntad del fundador. Igualmente los desarrollará los oportunos reglamentos para la mejor realización de las actividades de la Fundación y su gestión económica.
- d. Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y control de la Fundación, sin perjuicio de las atribuciones legalmente asignadas al Protectorado.
- e. Aprobar el plan de actuación, los presupuestos de explotación y de capital, la memoria de actividades, las cuentas anuales y la liquidación de los presupuestos de explotación y de capital, dando cuenta de todo ello al Protectorado en los plazos establecidos legalmente.
- f. Cambiar el domicilio de la Fundación.
- g. Dar por extinguida la Fundación, con sujeción a los presentes Estatutos y la legislación vigente.
- h. Administrar la Fundación buscando el mejor rendimiento de los bienes y derechos que posea, manteniendo plenamente dicho rendimiento y utilidad y procurando su aumento. A este fin establecerá normas de administración y funcionamiento de la misma, organizando y reglamentando sus diversos servicios, siempre respetando lo establecido en la legislación vigente.
- i. Celebrar toda clase de contratos sobre cualquier clase de bienes o derechos mediante el precio o condiciones que juzgue más conveniente, y constituir o cancelar hipotecas y otros gravámenes y derechos reales sobre los bienes de la Fundación, así como renunciar, mediante pago o sin él, a toda clase de privilegios o derechos; todo ello en los términos y con las limitaciones establecidas en la legislación vigente.
- j. Ejercer directamente a través de los representantes que designe los derechos de carácter político o económico que correspondan a la Fundación, incluso como titular





8M6776167

11/2007

de acciones y demás valores mobiliarios de pertenencia; y, en tal sentido, concurrir, deliberar y votar, como a bien suceda, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones, Comunalidades y demás organismos de las respectivas compañías o entidades emisoras, ejerciendo todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concretando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue conveniente.

- k. Aprobar el establecimiento de premios o ayudas a investigaciones, la edición y publicación de obras y folletos, así como los planes de trabajo y los reglamentos de régimen interior, de acuerdo con las directrices del Patronato.
- l. Decidir los términos de colaboración con otras fundaciones y con cualquier institución que tenga fines análogos a los que constituyen el objeto fundacional.
- m. Realizar cuanto mejor convenga para la buena marcha de la Fundación y el cumplimiento de sus fines.
- n. Contratar toda clase de servicios, suministros y obras necesarias para la buena marcha del objeto fundacional.
- o. Aprobar la estructura de la plantilla de personal así como su régimen y nivel retributivo. Los incrementos anuales de las retribuciones a aplicar al personal de la Fundación no se desviarán de las establecidas en las correspondientes Leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado para el personal del sector público estatal.
- p. Ejercer cuantas facultades y funciones le correspondan como órgano supremo de la Fundación.

En cumplimiento de las anteriores funciones, el Patronato se someterá a la legislación aplicable.

El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros. No son delegables la aprobación de las cuentas anuales y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la fundación ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado. Las delegaciones deberán ser inscritas en el Registro de Fundaciones.

Artículo 13.- El Patronato, con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes, podrá constituir Comisiones con funciones de asesoramiento técnico, consultivas etc.

El Patronato determinara su composición, duración y facultades.

Las Comisiones estarán presididas por un patrono y podrán formar parte de ella personas no pertenecientes al Patronato.



Artículo 14.- El Presidente del Patronato ostentará su representación, convocará sus reuniones, las presidirá, dirigirá sus debates, tendrá voto de calidad y ejecutará los acuerdos que adopte, salvo cuando en ellos se designe otra persona para este último cometido.

El Secretario tendrá a su cargo los servicios burocráticos y el archivo de los documentos y con su firma garantizará la autenticidad de las actas y certificaciones que autorice.

Toda la documentación que respalde con su firma el Secretario llevará el visto bueno del Presidente.

Artículo 15.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en su ausencia y en los casos en los que legalmente proceda.

Artículo 16.- Se requerirá el voto favorable de la mitad mas uno de los patronos en ejercicio, excluidos, en su caso, los afectados personalmente por los acuerdos a adoptar, para los acuerdos del Patronato que se refieran a las reformas de los estatutos; a la interpretación y desarrollo de los mismos; a la remoción de los patronos; a la enajenación y gravamen de los bienes funcionales; y a la extinción y liquidación de la entidad.

Artículo 17.- El cese de los patronos se producirá en los supuestos previstos en la Ley y por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contempladas en los presentes estatutos.

Corresponderá al Patronato designar sustitutos a los Patronos en los casos en que se hubiera decretado la suspensión de los mismos o que, por los motivos que fuere, no pudieran desempeñar provisionalmente sus funciones.

Artículo 18.- Los patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubieran opuesto expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubieran participado en su adopción.

La acción de responsabilidad se ejercerá, en nombre de la Fundación y ante la jurisdicción ordinaria: a) por el propio Patronato de la Fundación, mediante acuerdo motivado en cuya adopción no participará el patrono o patronos afectados, b) por el Protectorado, c) por el fundador, cuando la actuación de los miembros del órganos de gobierno sea contraria o lesiva a los fines fundacionales.





8M6776168

11/2007



CAPÍTULO II. Director.

- Artículo 19.-** 1. El Director es el encargado de la alta dirección de la Fundación y será un técnico especialista en gestión de los recursos naturales, que será nombrado por el Patronato en función de su mérito, de una acreditada capacidad en materia de administración y gestión, así como de su competencia y experiencia en el ámbito de la biodiversidad. A tal efecto tendrá una remuneración adecuada a las funciones desempeñadas.
2. El Patronato nombrará al Director por mayoría de cuatro quintos de todos sus miembros, a propuesta de cualquiera de los Patronos, no pudiendo ser revocado de su cargo.
3. La duración del mandato del Director será de cinco años. Este mandato será renovable por una sola vez mediante acuerdo del Patronato con la mayoría exigida para su nombramiento.
4. Su nombramiento, la expiración de su mandato, las condiciones contractuales y la remuneración anual pactada por todos los conceptos, será notificada al Protectorado y, en todo caso, se conceptuarán como gastos generales.
- 5.- Corresponderá al Director la formulación de las cuentas anuales y del Informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero que asume la Fundación como consecuencia de su pertenencia al sector público, previsto en el artículo 129.3 de la Ley General Presupuestaria.

TÍTULO III. SOBRE LA ACTIVIDAD Y PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN.

- Artículo 20.-** 1. El Patronato debe rendir cuentas de su gestión al Protectorado u órgano competente, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
2. El Patronato está obligado a dar publicidad suficiente a los fines y actividades de la Fundación.
3. Por la propia naturaleza de los fines fundacionales los beneficiarios de las actividades de la fundación serán las personas e instituciones señaladas en el artículo 6 de los presentes Estatutos.



4. La aplicación de las rentas y bienes de la Fundación a los fines fundacionales se hará de acuerdo con los planes de actuación aprobados por el Patronato y siguiendo criterios de eficiencia que primen, siempre que sea posible, las actividades e iniciativas promovidas a título individual o colectivo por los miembros de dicho órgano.

Artículo 21.- 1. El patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica. El Patronato velará por que los bienes de la fundación figuren en el inventario de la misma e inscritos en los registros correspondientes.

2. En el ejercicio de sus actividades la Fundación cumplirá lo dispuesto en la normativa sobre fundaciones a propósito del destino de rentas a los fines fundacionales.

TITULO IV. DE LA CONTABILIDAD.

Artículo 22.- En materia de presupuestos, contabilidad y auditoria de cuentas, se regirá por las disposiciones que le sean aplicables por la Ley General Presupuestaria.

Artículo 23.- La contabilidad de la Fundación se ajustará a lo dispuesto en el Código de Comercio cuando realicen directamente actividades mercantiles o industriales.

TITULO V. SOBRE MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN.

Artículo 24.- Los Estatutos de la Fundación solo podrán modificarse, previa autorización del Consejo de Ministros, cuando resulten inadecuados para el correcto funcionamiento de la Fundación a juicio del Patronato.

Artículo 25.- La Fundación podrá fusionarse con otra u otras, previa autorización del Consejo de Ministros, siempre que ello contribuya al mejor logro de los fines fundacionales y convenga al interés de la misma a juicio del Patronato.





8M6776169

11/2007

Artículo 26.- 1. La extinción de la Fundación se producirá en los supuestos y de acuerdo con los procedimientos previstos en la Ley de Autorización del Consejo de Ministros. El acuerdo de extinción, cuando fuere preceptivo, deberá ser adoptado por el Patronato.

2. Los bienes remanentes de la liquidación del patrimonio fundacional deberán destinarse a las instituciones públicas o privadas que persigan fines análogos a la Fundación. Estos bienes se entregarán con la carga de que se dediquen íntegramente al cumplimiento de los fines fundacionales.

ROSARIO ARTEAGA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, CERTIFICA: Que el texto transcrito, correspondiente al Proyecto de Estatutos de la Fundación Pública «Observatorio Ambiental del Puerto de Granadilla» y contenido en doce páginas selladas con el del Organismo y firmadas por quien suscribe, se corresponde con el aprobado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife en sesión extraordinaria celebrada en fecha 1 de febrero de 2008.

En Santa Cruz de Tenerife, a uno de febrero de dos mil ocho.

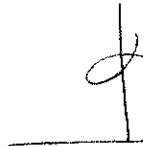


4

**ASUNTO: CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN PÚBLICA
"OBSERVATORIO AMBIENTAL DEL PUERTO DE GRANADILLA".**

En relación a la formalización de la escritura de constitución de la Fundación Pública denominada "OBSERVATORIO AMBIENTAL DEL PUERTO DE GRANADILLA", acto señalado para el día 11 de abril de 2008 en la sede de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife y para el que he sido convocado mediante comunicación recibida el pasado 8 de abril, ante la imposibilidad de mi asistencia por motivos de agenda, por la presente DELEGO mi representación en el Subdirector General Adjunto de la Subdirección General de Evaluación Ambiental, D. JOSE-ROMÁN MARTÍN ANTÓN, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, provisto de DNI nº 13092875X, facultándole expresamente para que en mi nombre concurra al acto de constitución, adopte los acuerdos correspondientes del Patronato de la Fundación y realice lo que considere conveniente en relación a dicha constitución; todo ello sin perjuicio de la ulterior ratificación por mi parte y aceptación que proceda.

En Madrid, a 10 de abril de 2008.


Jaime Alejandro Martínez
Director General de Calidad y Evaluación Ambiental



8M6776170

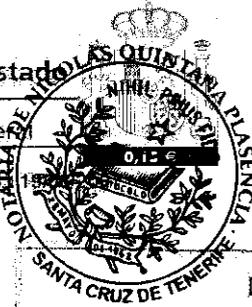


MINISTERIO DE FOMENTO

Puertos del Estado

Registro General

SALIDA 2007-03688



Puertos del Estado

S/REF.

N/REF. 3/2006/272

FECHA 18 de junio de 2007

ASUNTO Autorización del Consejo de Ministros para la creación de la Fundación Observatorio Ambiental del Puerto de Granadilla

DESTINATARIO

D. Luis Pedro Suárez Trenor
Presidente
Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife

Adjunto se remite el Acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de junio de 2007, una vez diligenciado por el Secretariado del Gobierno, por el que se autoriza la creación de la Fundación Observatorio Ambiental del Puerto de Granadilla.

LA DIRECTORA DE SERVICIOS JURÍDICOS Y DOMINIO PÚBLICO

DILIGENCIA para hacer constar que la presente fotocopia concuerda fielmente con el original.

[Firma manuscrita]

Sta. Cruz de Tenerife

LA SECRETARIA,

Alicia Paz Antolín



[Firma manuscrita]

AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE	
21 JUN 2007	
Registro General	3627
ENTRADA	

ORGANIGRAMA DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Presidente	Infraestructura
Director	Inf. HPI
Plan. Inf. y Relac.	Ec. Praxinos
Secretaría General	Ec. de C. Jurídico
Planificación Económica	Ec. de Gestión
Comercial	Ec. de M. y O.
Rotación	

Avda. del Partenón 10
Campo de las Naciones
28042 Madrid - España
Tél. 91 524 55 00



MINISTERIO
DE

REF.:

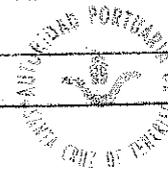
REF.C.M.:

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA FUNDACIÓN OBSERVATORIO AMBIENTAL DEL PUERTO DE GRANADILLA

DILIGENCIA para hacer constar que la presente fotocopia concuerda fielmente con el original.

S/Sa Cruz de Tenerife,

LA SECRETARIA



El proyecto de construcción de un nuevo puerto industrial en Granadilla (Tenerife) es considerado como una infraestructura de importancia estratégica para la provincia de Tenerife, como consecuencia del agotamiento de las actuales instalaciones del puerto de Santa Cruz de Tenerife y no existir otra localización idónea en el resto de la isla.

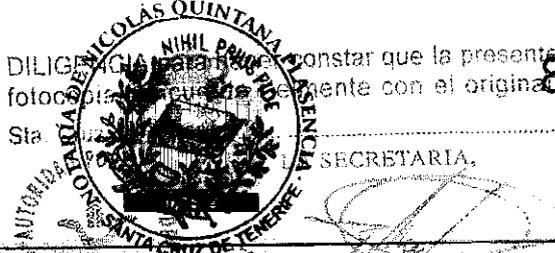
La Comisión Europea, en el curso del procedimiento de consulta o dictamen previo previsto en el artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, ha emitido dictamen sobre el referido proyecto con fecha 6 de noviembre de 2006, en el que establece, entre las medidas compensatorias para la ejecución del mismo, la creación de una fundación independiente y permanente antes de que comiencen las obras. En particular, en la letra A) del apartado VIII del Dictamen, se indica:

"Para garantizar que el puerto de Granadilla se construya y gestione de manera respetuosa con el medio ambiente, se establecerá una fundación independiente y permanente antes de que comiencen las obras. El papel de esta fundación será controlar el estado y las tendencias de la biodiversidad local y garantizar al mismo tiempo la aplicación adecuada de las medidas correctoras y compensatorias. (...)"

Como consecuencia de ello se ha acordado la creación de una fundación cuyo objeto será el de colaborar con los departamentos e instituciones de la Comunidad Autónoma de Canarias y de otros archipiélagos macaronésicos así como con las instituciones de la Administración del Estado, con competencia en la conservación del medio marino y con las entidades de carácter científico o conservacionista vinculadas al medio marino.

En particular, se configuran como fines de la Fundación los siguientes:

- a) Realizar un análisis continuo de la evolución de los impactos previsibles y probables, tanto si son negativos como positivos, de la construcción y funcionamiento del Puerto de Granadilla.



8M6776171



11/2007

b) Elaborar informes periódicos sobre el estado de la biodiversidad, que deberían ser comunicados a las autoridades ambientales y sobre situaciones de alarma que requieran decisiones de gestión relacionadas con la conservación de los recursos naturales marinos.

c) Colaborar en el establecimiento de un banco de datos de todas las especies y hábitats marinos de la Región Macaronésica, con especial atención a las especies de los Anexos II, IV y V de la Directiva Hábitat europea y de las especies que definen los hábitats naturales del Anexo I de la misma Directiva.

d) Participar en foros y promover debates y talleres de formación.

Además, constituyen fines complementarios de la Fundación:

e) Determinar los criterios adecuados sobre la consideración de "estado de conservación favorable" para cada especie o hábitat de la Directiva Hábitat europea.

f) Diseñar los indicadores de seguimiento del estado de conservación de las especies y hábitats (tamaño poblacional, área de distribución, distribución de tallas, tasa de natalidad/reclutamiento, superficie de ocupación, densidad, cobertura, etc.).

g) Establecer una red de criterios para proteger los lugares de importancia comunitarios de impactos perjudiciales y proponer la monitorización adecuada.

h) Monitorizar los indicadores (seguimiento) y las medidas de gestión tomadas en los Lugares de Interés Comunitario o Zonas de Especial Conservación de la Red Natura 2000 o sobre una especie o hábitat. En particular evaluar si las medidas de gestión adoptadas están funcionando oportunamente, si los objetivos de conservación están siendo alcanzados y, el estado general de conservación de especies y hábitat.

i) Detectar amenazas para la conservación.

j) Analizar las tendencias en el estado de conservación de las especies y hábitats de la Directiva de Hábitats

k) Proponer medidas de gestión.

La Fundación Observatorio Ambiental del Puerto de Granadilla se configura como una fundación del sector público estatal, de conformidad con lo previsto en el artículo 44. a) de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, ejerciendo su protectorado el Ministerio de Fomento. Dicha Fundación se constituye por la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife y el Gobierno de Canarias.

La dotación fundacional se establecerá en la cantidad de seiscientos cincuenta mil euros, que será satisfecha en un porcentaje del 70% por la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife y en el 30% restante por el Gobierno de Canarias.



Asimismo, los Estatutos de la Fundación regulan las normas correspondientes a la denominación, objeto, domicilio, órganos de representación y gobierno, actividad, patrimonio, contabilidad y modificación, fusión y extinción de la Fundación.

El Patronato, órgano de gobierno y representación de la Fundación, tendrá la siguiente composición:

- Presidente, que será la Consejera de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias.
- Vicepresidente, que lo será el Presidente de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife.
- Un Secretario, que será el Director de la Fundación.
- **Un vocal en representación del ministerio de Medio Ambiente, designado por la Ministra de Medio Ambiente.**
- Tres vocales, en representación uno de la Universidad de La Laguna, otro de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y el tercero del Instituto Canario de Ciencias Marinas, nombrados por la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife a propuesta de las referidas instituciones.
- Un vocal, en representación de las asociaciones entre cuyos fines esté la defensa ambiental y el desarrollo sostenible de Canarias, designado en la forma prevista para la misma representación en el Foro Canario de Desarrollo Sostenible.

En el expediente de autorización constan, además de los Estatutos, una Memoria justificativa de la creación de la Fundación Observatorio Ambiental del Puerto de Granadilla, así como una Memoria económica. Dicho expediente ha sido informado favorablemente por los Ministerios de Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda.

En su virtud, el Consejo de Ministros, a propuesta de la Ministra de Fomento, en su reunión

ACUERDA

Autorizar la creación de la Fundación Observatorio Ambiental del Puerto de Granadilla cuyo objeto será el de colaborar con los departamentos e instituciones de la Comunidad Autónoma de Canarias y de otros archipiélagos macaronésicos así como con las instituciones de la Administración del Estado, con competencia en la conservación del medio marino y con las entidades de carácter científico o conservacionista vinculadas al medio marino.



8M6776172



11/2007

Aprobar los Presupuestos de Explotación y de Capital de la Fundación Pública "Observatorio Ambiental del Puerto de Granadilla" para 2007, que se adjuntan como anexo.

Madrid,

ELÉVESE AL CONSEJO DE MINISTROS
EL MINISTRO DE FOMENTO

Magdalena Álvarez Arza

DILIGENCIA para hacer constar que la presente fotocopia concuerda fielmente con el original.
Sta. Cruz de Tenerife



LA SECRETARIA

EL CONSEJO DE MINISTROS
Aprobó la presente
propuesta en su reunión
de día 1 JUN 2007
LA MINISTRA SECRETARIA



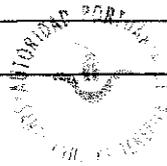
REF.:

REF.C.M.:

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA FUNDACIÓN OBSERVATORIO AMBIENTAL DEL PUERTO DE GRANADILLA

DILIGENCIA para hacer constar que el presente
fotocopia concuerda fielmente con el original

Sta. Cruz de Tenerife.....



El proyecto de construcción de un nuevo puerto industrial en Granadilla (Tenerife) es considerado como una infraestructura de importancia estratégica para la provincia de Tenerife, como consecuencia del agotamiento de las actuales instalaciones del puerto de Santa Cruz de Tenerife y no existir otra localización idónea en el resto de la isla.

La Comisión Europea, en el curso del procedimiento de consulta o dictamen previo previsto en el artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, ha emitido dictamen sobre el referido proyecto con fecha 6 de noviembre de 2006, en el que establece, entre las medidas compensatorias para la ejecución del mismo, la creación de una fundación independiente y permanente antes de que comiencen las obras. En particular, en la letra A) del apartado VIII del Dictamen, se indica:

“Para garantizar que el puerto de Granadilla se construya y gestione de manera respetuosa con el medio ambiente, se establecerá una fundación independiente y permanente antes de que comiencen las obras. El papel de esta fundación será controlar el estado y las tendencias de la biodiversidad local y garantizar al mismo tiempo la aplicación adecuada de las medidas correctoras y compensatorias. (...)”

Como consecuencia de ello se ha acordado la creación de una fundación cuyo objeto será el de colaborar con los departamentos e instituciones de la Comunidad Autónoma de Canarias y de otros archipiélagos macaronésicos así como con las instituciones de la Administración del Estado, con competencia en la conservación del medio marino y con las entidades de carácter científico o conservacionista vinculadas al medio marino.

En particular, se configuran como fines de la Fundación los siguientes:

- a) Realizar un análisis continuo de la evolución de los impactos previsibles y probables, tanto si son negativos como positivos, de la construcción y funcionamiento del Puerto de Granadilla.



DILIGENCIA para hacer constar que la presente fotocopia concuerda con el original.
Santa Cruz de Tenerife, ...



8M6776173



11/2007

- b) Elaborar informes periódicos sobre el estado de la biodiversidad, que deberían ser comunicados a las autoridades ambientales y sobre situaciones de alarma que requieran decisiones de gestión relacionadas con la conservación de los recursos naturales marinos.
- c) Colaborar en el establecimiento de un banco de datos de todas las especies y hábitats marinos de la Región Macaronésica, con especial atención a las especies de los Anexos II, IV y V de la Directiva Hábitat europea y de las especies que definen los hábitats naturales del Anexo I de la misma Directiva.
- d) Participar en foros y promover debates y talleres de formación.

Además, constituyen fines complementarios de la Fundación:

- e) Determinar los criterios adecuados sobre la consideración de "estado de conservación favorable" para cada especie o hábitat de la Directiva Hábitat europea.
- f) Diseñar los indicadores de seguimiento del estado de conservación de las especies y hábitats (tamaño poblacional, área de distribución, distribución de tallas, tasa de natalidad/reclutamiento, superficie de ocupación, densidad, cobertura, etc.).
- g) Establecer una red de criterios para proteger los lugares de importancia comunitarios de impactos perjudiciales y proponer la monitorización adecuada.
- h) Monitorizar los indicadores (seguimiento) y las medidas de gestión tomadas en los Lugares de Interés Comunitario o Zonas de Especial Conservación de la Red Natura 2000 o sobre una especie o hábitat. En particular evaluar si las medidas de gestión adoptadas están funcionando oportunamente, si los objetivos de conservación están siendo alcanzados y, el estado general de conservación de especies y hábitat.
- i) Detectar amenazas para la conservación.
- j) Analizar las tendencias en el estado de conservación de las especies y hábitats de la Directiva de Hábitats
- k) Proponer medidas de gestión.

La Fundación Observatorio Ambiental del Puerto de Granadilla se configura como una fundación del sector público estatal, de conformidad con lo previsto en el artículo 44. a) de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, ejerciendo su protectorado el Ministerio de Fomento. Dicha Fundación se constituye por la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife y el Gobierno de Canarias.

La dotación fundacional se establecerá en la cantidad de seiscientos cincuenta mil euros, que será satisfecha en un porcentaje del 70% por la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife y en el 30% restante por el Gobierno de Canarias.



Asimismo, los Estatutos de la Fundación regulan las normas correspondientes a la denominación, objeto, domicilio, órganos de representación y gobierno, actividad, patrimonio, contabilidad y modificación, fusión y extinción de la Fundación.

El Patronato, órgano de gobierno y representación de la Fundación, tendrá la siguiente composición:

- Presidente, que será la Consejera de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias.
- Vicepresidente, que lo será el Presidente de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife.
- Un Secretario, que será el Director de la Fundación.
- **Un vocal en representación del ministerio de Medio Ambiente, designado por la Ministra de Medio Ambiente.**
- Tres vocales, en representación uno de la Universidad de La Laguna, otro de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y el tercero del Instituto Canario de Ciencias Marinas, nombrados por la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife a propuesta de las referidas instituciones.
- Un vocal, en representación de las asociaciones entre cuyos fines esté la defensa ambiental y el desarrollo sostenible de Canarias, designado en la forma prevista para la misma representación en el Foro Canario de Desarrollo Sostenible.

En el expediente de autorización constan, además de los Estatutos, una Memoria justificativa de la creación de la Fundación Observatorio Ambiental del Puerto de Granadilla, así como una Memoria económica. Dicho expediente ha sido informado favorablemente por los Ministerios de Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda.

En su virtud, el Consejo de Ministros, a propuesta de la Ministra de Fomento, en su reunión

ACUERDA

Autorizar la creación de la Fundación Observatorio Ambiental del Puerto de Granadilla cuyo objeto será el de colaborar con los departamentos e instituciones de la Comunidad Autónoma de Canarias y de otros archipiélagos macaronésicos así como con las instituciones de la Administración del Estado, con competencia en la conservación del medio marino y con las entidades de carácter científico o conservacionista vinculadas al medio marino.



8M6776174



11/2007

Aprobar los Presupuestos de Explotación y de Capital de la Fundación Pública "Observatorio Ambiental del Puerto de Granadilla" para 2007, que se adjuntan como anexo.

Madrid,

ELÉVESE AL CONSEJO DE MINISTROS
EL MINISTRO DE FOMENTO

Magdalena Álvarez Arza

DILIGENCIA para hacer constar que la presente fotocopia concuerda fielmente con el original.

Sta. Cruz de Tenerife,

LA SECRETARIA.



EL CONSEJO DE MINISTROS
Aprobó la presente
propuesta en su reunión
de día 1 JUN 2007
LA MINISTRA SECRETARIA

Presupuesto de explotación y de capital de la Fundación:

A continuación se expresa el presupuesto de explotación y capital plurianual (2007-2010) con expresión de desglose amplio de las diferentes partidas, y de acuerdo con los fines y objetivos de esta Fundación:

OBSERVATORIO AMBIENTAL DEL PUERTO DE GRANADILLA				
BALANCE DE SITUACIÓN (presupuesto)	2007	2008	2009	2010
Inmovilizado Material Neto	34	30	26	22
Inmovilizado Material	38	38	38	38
Amortización Acumulada	- 4	- 8	- 12	- 16
Deudores	28	32	36	40
Disponible	-	-	-	-
TOTAL ACTIVO	62	62	62	62
Fondos Propios	62	62	62	62
Dotación Fundacional	650	650	650	650
Excedentes Ejercicios anteriores	-	- 588	- 588	- 588
Excedente del Ejercicio	- 588	-	-	-
Acreedores a corto plazo	-	-	-	-
TOTAL PASIVO	62	62	62	62

(en miles de euros)



8M6776175

11/2007

OBSERVATORIO AMBIENTAL PUERTO DE GRANADILLA

CUENTA DE EXPLOTACIÓN (presupuesto)

2007 2008 2009 2010

Aprovisionamientos	-	-	-	-
Gastos de Personal	151	155	155	155
Sueldos y Salarios	116	119	119	119
Seguridad Social a Cargo de la Empresa	35	36	36	36
Indemnizaciones	-	-	-	-
Otros	-	-	-	-
Dotación Amortización Inmovilizado	4	4	4	4
De inmovilizado material	4	4	4	4
De inmovilizado inmaterial	-	-	-	-
Otros Gastos	633	290	290	290
Servicios Exteriores	610	270	270	270
Tributos	-	-	-	-
Otros gastos de Gestión corriente	23	20	20	20
RESULTADO DE EXPLOTACIÓN (POSITIVO)	-	21	21	21
EXCEDENTE POSITIVO DEL EJERCICIO	-	-	-	-
TOTAL DEBE	788	470	470	470

INGRESOS DE LA ENTIDAD	200	470	470	470
Subvenciones, donaciones y legados imputados al ejercicio	-	-	-	-
Otras subvenciones, donaciones y legados	-	-	-	-
Del sector público estatal de carácter empresarial	-	-	-	-
De la Unión Europea	-	-	-	-
De otros (especificar)	-	-	-	-
Otras subvenciones afectas a la actividad mercantil	200	470	470	470
De Organismos Autónomos de la Admón Gral del Estado	200	200	200	200
De la Unión Europea	-	-	-	-
De otros (ACTIVIDAD PORTUARIA)	-	270	270	270
RESULTADO DE EXPLOTACIÓN (NEGATIVO)	588	-	-	-
EXCEDENTE NEGATIVO DEL EJERCICIO	588	-	-	-
TOTAL HABER	788	470	470	470

(en miles de euros)

**PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PÚBLICA
«OBSERVATORIO AMBIENTAL DEL PUERTO DE GRANADILLA»**

**TITULO I. DE LA FUNDACIÓN EN GENERAL. DENOMINACIÓN, OBJETO Y
DOMICILIO.**

Artículo 1.- La fundación se denominará “Observatorio Ambiental del Puerto de Granadilla”; tendrá su domicilio en la sede de la Autoridad Portuaria en Santa Cruz de Tenerife, Avenida Francisco La Roche 49, 38001 Santa Cruz de Tenerife y desarrollará esencialmente sus funciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, con independencia de que pueda relacionarse con terceros fuera de ella *-fundamentalmente otros archipiélagos macaronésicos-* mediante relaciones instrumentales derivadas de su actividad.

Asimismo, a los efectos de facilitar el desarrollo e implantación de la Fundación se podrán constituir Delegaciones Territoriales de la Fundación. El funcionamiento de éstas, a los meros efectos de su funcionamiento, se fijará por el Patronato, previa autorización para su creación por parte del mismo.

Artículo 2.- Es Objeto de la Fundación colaborar con los departamentos e instituciones de la Comunidad Autónoma de Canarias y de otros archipiélagos macaronésicos así como con las instituciones de la Administración del Estado, con competencia en la conservación del medio marino, y con las entidades de carácter científico o conservacionista vinculadas al medio marino.

En particular serán fines de la Fundación, entre otros:

- a. Realizar un análisis continuo de la evolución de los impactos previsibles y probables, tanto si son negativos como positivos, de la construcción y funcionamiento del Puerto de Granadilla.
- b. Elaborar informes periódicos sobre el estado de la biodiversidad, que deberían ser comunicados a las autoridades ambientales, y sobre situaciones de alarma que



8M6776176

11/2007

requieran decisiones de gestión que permitan la conservación de los recursos naturales marinos.

- c. Colaborar en el establecimiento de un banco de datos de todas las especies y hábitats marinos de la Región Macaronésica, con especial atención a la especies de los Anexos II, IV y V de la Directiva Hábitat europea y de las especies que definen los hábitats naturales del Anexo I de la misma Directiva

Una parte fundamental de dicho Banco de datos será la plasmación geográfica de la distribución de las especies y los hábitats, de forma que pueda constituirse, además, en un Sistema de Información Geográfica que aglutine el estado del conocimiento más actual y permita un registro temporal de la dinámica de estos hábitats y especies.

- d. Participar en foros y promover debates y talleres de formación.

Además, serán fines complementarios de esta Fundación:

- e. Determinar los criterios adecuados sobre la consideración de "estado de conservación favorable" para cada especie o hábitat de la Directiva Hábitat europea.
- f. Diseñar los indicadores de seguimiento del estado de conservación de las especies y hábitats (tamaño poblacional, área de distribución, distribución de tallas, tasa de natalidad/reclutamiento, superficie de ocupación, densidad, cobertura, etc.).
- g. Establecer una red de criterios para proteger los lugares de importancia comunitarios de impactos perjudiciales y proponer la monitorización adecuada.
- h. Monitorizar los indicadores (seguimiento) y las medidas de gestión tomadas en los Lugares de Interés Comunitario o Zonas de Especial Conservación de la Red Natura 2000 o sobre una especie o hábitat. En particular evaluar si las medidas de gestión adoptadas están funcionando oportunamente, si los objetivos de conservación están siendo alcanzados y, el estado general de conservación de especies y hábitat.
- i. Detectar amenazas para la conservación
- j. Analizar las tendencias en el estado de conservación de las especies y hábitats de la Directiva de Hábitats
- k. Proponer medidas de gestión.

La enunciación de los citados fines no les otorga orden de prelación alguno.

Artículo 3.- La dotación fundacional asciende a la cantidad de seiscientos cincuenta mil euros que será satisfecha por la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, el 70 por 100, cuatrocientos cincuenta y cinco mil euros, y por el Gobierno de Canarias, el 30 por 100 restante, ciento noventa y cinco mil euros, sin cargas ni gravámenes de ningún tipo. Tanto el

capital como el rendimiento de esta aportación quedan específicamente adscritos a los fines fundacionales.

Para su funcionamiento la Fundación contará con los ingresos suficientes derivados de la actividad portuaria desarrollada en el Puerto de Granadilla y que le sean afectados por la Autoridad Portuaria. Mientras no entre en funcionamiento el Puerto de Granadilla, la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife aportará, a partir del ejercicio de 2007, un mínimo de doscientos mil euros anuales a tal fin.

Artículo 4.- La Fundación tendrá plena capacidad de obrar, en los términos previstos en la legislación vigente, actuando en su representación el Patronato, de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

Artículo 5.- La Fundación se registrará por lo dispuesto en los presentes Estatutos, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de competencia estatal y por la restante normativa que, en general, le resulte de aplicación.

Artículo 6.- Las reglas básicas para la aplicación de los recursos a las finalidades fundacionales son:

1. Las rentas generadas por el patrimonio fundacional, así como los recursos obtenidos por la Fundación a través de donaciones, subvenciones, aportaciones y otras liberalidades o por sus propias actividades y las eventuales rentas generadas, a su vez, por las mismas podrán ser empleados en su totalidad o parcialmente, en la forma que estime conveniente el Patronato, para la financiación de actividades fundacionales.

2. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales gastos o ingresos, debiéndose destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato. Las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución o bien en un momento posterior, no serán computables a los efectos de lo establecido en este apartado.



11/2007

Artículo 7.- Las reglas generales para la selección de los beneficiarios son:

1. Por la propia naturaleza de los fines fundacionales, la beneficiaria última de las actividades de la Fundación será la sociedad en general, a la que irán dirigidas las actividades que se desarrollen en el ámbito de la Fundación.
2. No obstante ello, si alguna de las actividades fundacionales tuviera por sus propias características beneficiarios o destinatarios concretos se preferirá, con criterios de imparcialidad y no discriminación, a quienes por su capacidad, dedicación, trayectoria, méritos o circunstancias tuvieran una especial vinculación con los fines de la Fundación. En este sentido, los beneficiarios de las actuaciones de la Fundación podrán ser los siguientes:
 - a) Las Administraciones Públicas, instituciones, organizaciones no gubernamentales, fundaciones o asociaciones cívicas que desarrollen, conjuntamente con la Fundación, programas o actividades que beneficien al interés general de acuerdo con los fines de la fundación.
 - b) Centros públicos y privados que tengan entre sus objetivos la realización de actividades de investigación, divulgación y desarrollo en el área medioambiental.
 - c) Profesionales e investigadores en activo o en periodo de formación, así como cualesquiera otras personas, naturales o jurídicas, vinculadas a la realización de tareas en los diferentes campos de la gestión de los recursos naturales.
 - d) Cualesquiera otras personas o entidades que realicen actividades similares a las propias de la Fundación.
3. Los servicios que preste la Fundación a sus beneficiarios podrán ser remunerados siempre que el importe obtenido se destine a los fines fundacionales, y no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 8.- La Fundación está obligada a dar publicidad suficiente a sus objetivos y actividades, a fin de que sean conocidas por sus eventuales beneficiarios.

TÍTULO II. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO.

Artículo 9.- Son órganos de gobierno de la Fundación:

- a) El Patronato.
- b) El Director.

CAPÍTULO I. Patronato.

Artículo 10.- 1. El Patronato de la Fundación estará integrado por:

- a) La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, representada por su titular, en calidad de Presidente.
- b) La Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, representada por su Presidente, en calidad de Vicepresidente.
- c) El Director de la Fundación Pública "Observatorio Ambiental del Puerto de Granadilla", en calidad de Secretario.
- d) **Un vocal en representación del Ministerio de Medio Ambiente, designado por la Ministra de Medio Ambiente**
- e) Tres vocales en representación uno de la Universidad de La Laguna, uno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y uno del Instituto Canario de Ciencias Marinas, nombrados por la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife a propuesta de las instituciones representadas.
- f) Un vocal en representación de las asociaciones entre cuyos fines esté la defensa ambiental y el desarrollo sostenible de Canarias designado en la forma prevista para la misma representación en el Foro Canario de Desarrollo Sostenible.

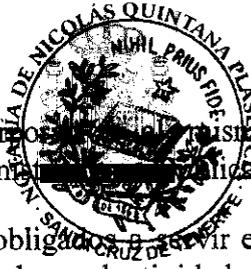
2. El gobierno y representación de la Fundación y la administración de su patrimonio corresponderán al Patronato, en los términos previstos en los presentes estatutos y en la Ley.

3. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función como patronos. No obstante, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione.

4. Los patronos comenzarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo, aceptación que deberá hacerse constar en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia ante el Patronato. A los efectos de este artículo, será válida la aceptación acreditada mediante certificación del Secretario del órgano de gobierno con el visto bueno del Presidente y la firma Notarial legitimada de ambos.

5. El mandato de los patronos es indefinido en atención a que su designación se realiza en función de la representación institucional que ostentan.

6. La sustitución de los patronos, cuando sea necesario, corresponderá a quienes les sustituyan legalmente en las instituciones representadas o al suplente designado en su caso por éstas.



8M6776178

11/2007 7. El Patronato podrá acordar la incorporación de representantes de otras instituciones y departamentos de las Administraciones Públicas.

8. Los componentes del Patronato están obligados a servir el cargo con la diligencia de un representante leal y mantener plenamente la productividad de bienes y derechos según los criterios económico-financieros de un buen gestor.

Artículo 11.- Funcionamiento.

1. El Patronato se reunirá cuantas veces lo estime oportuno su Presidente, quién deberá convocarlo por lo menos dos veces al año y cuando lo soliciten, al menos, dos de sus miembros.

Dentro del primer semestre de cada año deberá convocarse al Patronato para aprobar las cuentas anuales, la liquidación de los presupuestos de explotación y de capital y la memoria expresiva de las actividades fundacionales y del cumplimiento del plan de actuación, todo ello referido al ejercicio anterior

En esta misma sesión, o en otra que se celebre con anterioridad a la terminación del plazo de remisión de la propuesta de presupuesto de explotación y capital, el Patronato aprobará el plan de actuación y el proyecto de presupuestos de explotación y capital del siguiente ejercicio

2. La convocatoria de las sesiones del Patronato será efectuada por el Secretario mediante escrito dirigido a sus miembros o por cualquier medio admitido en derecho y que deje constancia de su recepción, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración de la reunión y determinará la fecha, el lugar de está y los asuntos que han de tratarse.

3. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, al menos, el Presidente y el Secretario o, en su caso, quiénes les sustituyan, y dos de sus miembros.

4. Salvo que los Estatutos o la legislación aplicable exijan mayoría cualificada, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, éste será dirimido por el voto de calidad de Presidente.

5. Los acuerdos se transcribirán en el Libro de Actas, que serán autorizadas por el Presidente y el Secretario.

Las certificaciones en relación con las mismas serán expedidas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

[Handwritten signatures and initials]

Artículo 12.- Atribuciones.

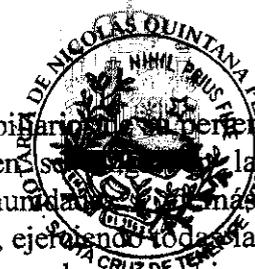
El Patronato, órgano de gobierno y representación de la fundación, ejerce su dirección y todas aquéllas facultades ineludibles para el cumplimiento de los fines fundacionales. Le corresponden, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a. Representar a la Fundación en todos los asuntos y actos administrativos y judiciales, civiles, mercantiles y penales, ante la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales, Corporaciones, institutos y toda clase de entes públicos, así como ante cualquier jurisdicción y en cualquier instancia, ejerciendo toda clase de acciones que le correspondan en defensa de sus derechos, en juicio y fuera de él, dando y otorgando poderes a Procuradores y nombrando abogados para que defiendan y representen a la Fundación ante dichos Tribunales y organismos.
- b. Velar por el cumplimiento de la voluntad del fundador, interpretándola y desarrollándola si fuera menester.
- c. Modificar los Estatutos fundacionales, si fuese necesario para mejor cumplir la voluntad del fundador. Igualmente los desarrollará los oportunos reglamentos para la mejor realización de las actividades de la Fundación y su gestión económica.
- d. Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y control de la Fundación, sin perjuicio de las atribuciones legalmente asignadas al Protectorado.
- e. Aprobar el plan de actuación, los presupuestos de explotación y de capital, la memoria de actividades, las cuentas anuales y la liquidación de los presupuestos de explotación y de capital, dando cuenta de todo ello al Protectorado en los plazos establecidos legalmente.
- f. Cambiar el domicilio de la Fundación.
- g. Dar por extinguida la Fundación, con sujeción a los presentes Estatutos y la legislación vigente.
- h. Administrar la Fundación buscando el mejor rendimiento de los bienes y derechos que posea, manteniendo plenamente dicho rendimiento y utilidad y procurando su aumento. A este fin establecerá normas de administración y funcionamiento de la misma, organizando y reglamentando sus diversos servicios, siempre respetando lo establecido en la legislación vigente.
- i. Celebrar toda clase de contratos sobre cualquier clase de bienes o derechos mediante el precio o condiciones que juzgue más conveniente, y constituir o cancelar hipotecas y otros gravámenes y derechos reales sobre los bienes de la Fundación, así como renunciar, mediante pago o sin él, a toda clase de privilegios o derechos; todo ello en los términos y con las limitaciones establecidas en la legislación vigente.
- j. Ejercer directamente a través de los representantes que designe los derechos de carácter político o económico que correspondan a la Fundación, incluso como titular

8M6776179



11/2007



de acciones y demás valores mobiliarios en su competencia; y, en tal sentido, concurrir, deliberar y votar, como a bien se le ocurra, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones, Comundades y demás organismos de las respectivas compañías o entidades emisoras, ejerciendo todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concretando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue conveniente.

- k. Aprobar el establecimiento de premios o ayudas a investigaciones, la edición y publicación de obras y folletos, así como los planes de trabajo y los reglamentos de régimen interior, de acuerdo con las directrices del Patronato.
- l. Decidir los términos de colaboración con otras fundaciones y con cualquier institución que tenga fines análogos a los que constituyen el objeto fundacional.
- m. Realizar cuanto mejor convenga para la buena marcha de la Fundación y el cumplimiento de sus fines.
- n. Contratar toda clase de servicios, suministros y obras necesarias para la buena marcha del objeto fundacional.
- o. Aprobar la estructura de la plantilla de personal así como su régimen y nivel retributivo. Los incrementos anuales de las retribuciones a aplicar al personal de la Fundación no se desviarán de las establecidas en las correspondientes Leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado para el personal del sector público estatal.
- p. Ejercer cuantas facultades y funciones le correspondan como órgano supremo de la Fundación.

En cumplimiento de las anteriores funciones, el Patronato se someterá a la legislación aplicable.

El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros. No son delegables la aprobación de las cuentas anuales y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la fundación ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado. Las delegaciones deberán ser inscritas en el Registro de Fundaciones.

Artículo 13.- El Patronato, con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes, podrá constituir Comisiones con funciones de asesoramiento técnico, consultivas etc.

El Patronato determinara su composición, duración y facultades.

Las Comisiones estarán presididas por un patrono y podrán formar parte de ella personas no pertenecientes al Patronato.

Handwritten marks and signatures on the left margin.

Artículo 14.- El Presidente del Patronato ostentará su representación, convocará sus reuniones, las presidirá, dirigirá sus debates, tendrá voto de calidad y ejecutará los acuerdos que adopte, salvo cuando en ellos se designe otra persona para este último cometido.

El Secretario tendrá a su cargo los servicios burocráticos y el archivo de los documentos y con su firma garantizará la autenticidad de las actas y certificaciones que autorice.

Toda la documentación que respalde con su firma el Secretario llevará el visto bueno del Presidente.

Artículo 15.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en su ausencia y en los casos en los que legalmente proceda.

Artículo 16.- Se requerirá el voto favorable de la mitad mas uno de los patronos en ejercicio, excluidos, en su caso, los afectados personalmente por los acuerdos a adoptar, para los acuerdos del Patronato que se refieran a las reformas de los estatutos; a la interpretación y desarrollo de los mismos; a la remoción de los patronos; a la enajenación y gravamen de los bienes funcionales; y a la extinción y liquidación de la entidad.

Artículo 17.- El cese de los patronos se producirá en los supuestos previstos en la Ley y por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contempladas en los presentes estatutos.

Corresponderá al Patronato designar sustitutos a los Patronos en los casos en que se hubiera decretado la suspensión de los mismos o que, por los motivos que fuere, no pudieran desempeñar provisionalmente sus funciones.

Artículo 18.- Los patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubieran opuesto expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubieran participado en su adopción.

La acción de responsabilidad se ejercerá, en nombre de la Fundación y ante la jurisdicción ordinaria: a) por el propio Patronato de la Fundación, mediante acuerdo motivado en cuya adopción no participará el patrono o patronos afectados, b) por el Protectorado, c) por el fundador, cuando la actuación de los miembros del órganos de gobierno sea contraria o lesiva a los fines fundacionales.



8M6776180

11/2007

CAPÍTULO II. Director.

- Artículo 19.-** 1. El Director es el encargado de la alta dirección de la Fundación y será un técnico especialista en gestión de los recursos naturales, que será nombrado por el Patronato en función de su mérito, de una acreditada capacidad en materia de administración y gestión, así como de su competencia y experiencia en el ámbito de la biodiversidad. A tal efecto tendrá una remuneración adecuada a las funciones desempeñadas.
2. El Patronato nombrará al Director por mayoría de cuatro quintos de todos sus miembros, a propuesta de cualquiera de los Patronos, no pudiendo ser revocado de su cargo.
3. La duración del mandato del Director será de cinco años. Este mandato será renovable por una sola vez mediante acuerdo del Patronato con la mayoría exigida para su nombramiento.
4. Su nombramiento, la expiración de su mandato, las condiciones contractuales y la remuneración anual pactada por todos los conceptos, será notificada al Protectorado y, en todo caso, se conceptuarán como gastos generales.
- 5.- Corresponderá al Director la formulación de las cuentas anuales y del Informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero que asume la Fundación como consecuencia de su pertenencia al sector público, previsto en el artículo 129.3 de la Ley General Presupuestaria.

TÍTULO III. SOBRE LA ACTIVIDAD Y PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN.

- Artículo 20.-** 1. El Patronato debe rendir cuentas de su gestión al Protectorado u órgano competente, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
2. El Patronato está obligado a dar publicidad suficiente a los fines y actividades de la Fundación.
3. Por la propia naturaleza de los fines fundacionales los beneficiarios de las actividades de la fundación serán las personas e instituciones señaladas en el artículo 6 de los presentes Estatutos.

4. La aplicación de las rentas y bienes de la Fundación a los fines fundacionales se hará de acuerdo con los planes de actuación aprobados por el Patronato y siguiendo criterios de eficiencia que primen, siempre que sea posible, las actividades e iniciativas promovidas a título individual o colectivo por los miembros de dicho órgano.

Artículo 21.- 1. El patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica. El Patronato velará por que los bienes de la fundación figuren en el inventario de la misma e inscritos en los registros correspondientes.

2. En el ejercicio de sus actividades la Fundación cumplirá lo dispuesto en la normativa sobre fundaciones a propósito del destino de rentas a los fines fundacionales.

TITULO IV. DE LA CONTABILIDAD.

Artículo 22.- En materia de presupuestos, contabilidad y auditoria de cuentas, se regirá por las disposiciones que le sean aplicables por la Ley General Presupuestaria.

Artículo 23.- La contabilidad de la Fundación se ajustará a lo dispuesto en el Código de Comercio cuando realicen directamente actividades mercantiles o industriales.

TITULO V. SOBRE MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN.

Artículo 24.- Los Estatutos de la Fundación solo podrán modificarse, previa autorización del Consejo de Ministros, cuando resulten inadecuados para el correcto funcionamiento de la Fundación a juicio del Patronato.

Artículo 25.- La Fundación podrá fusionarse con otra u otras, previa autorización del Consejo de Ministros, siempre que ello contribuya al mejor logro de los fines fundacionales y convenga al interés de la misma a juicio del Patronato.



8M6776181

Artículo 26.- 1. La extinción de la Fundación se producirá en los supuestos y de acuerdo con los procedimientos previstos en la Ley y por resolución del Consejo de Ministros. El acuerdo de extinción, cuando fuere preceptivo, deberá ser adoptado por el Patronato.

2. Los bienes remanentes de la liquidación del patrimonio fundacional deberán destinarse a las instituciones públicas o privadas que persigan fines análogos a la Fundación. Estos bienes se entregarán con la carga de que se dediquen íntegramente al cumplimiento de los fines fundacionales.

[Handwritten signature]

137



Plaza del Patriotismo, 1. 38002 Santa Cruz de Tenerife
Teléfono 922 47 10 00 - Télex 91099 CGACT - Fax: 922 47 11 05

**DOÑA MARIA GARCIA CAMPOS, SUBDIRECTORA DE LA
OFICINA DE AVENIDA DE ANAGA DE LA CAJA GENERAL DE
AHORROS DE CANARIAS**

CERTIFICA:

Que, según los antecedentes que obran en esta oficina a mi cargo, resulta que en la cuenta corriente número 2065 0001 58 1400118964 aperturada el 11-02-2008, a nombre de FUNDACION PUBLICA OBSERVATORIO AMBIENTAL PUERTO DE GRANADILLA (en constitución), se ha producido en el día de hoy el siguiente abono en concepto de dotación fundacional en el porcentaje correspondiente a la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife.

Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife 455.000,00.- euros

Y para que así conste y surta efecto donde corresponda, expido el presente, en Santa Cruz de Tenerife a siete de abril de 2008.

YO, NICOLAS QUINTANA PLASENCIA, NOTARIO DEL ILUSTRE
COLEGIO DE LAS ISLAS CANARIAS, CON RESIDENCIA EN
ESTA CAPITAL.-----

DOY FE: QUE EL PRESENTE TESTIMONIO, EXTENDIDO
SOBRE UN FOLIO DE PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS
NOTARIALES, EN CADA UNO DE LOS CUALES FIGURA MI RU-
BRICA Y SELLO, ES REPRODUCCION EXACTA DE SU ORIGI-
NAL, EL CUAL ME HA SIDO EXHIBIDO PARA SU COTEJO.

Y PARA QUE CONSTE, EXPIDO EL PRESENTE EN SANTA
CRUZ DE TENERIFE, A ONCE DE ABRIL DE DOS MIL OCHO.-
SIGNADO.- FIRMADO.- RUBRICADO.- NICOLAS QUIN-
TANA PLASENCIA.- ESTA EN TINTA EL SELLO DE LA NOTA-
RIA.-----

10



8MG776183
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

Jaime Alejandro
DIRECTOR GENERAL

11/2007



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE



Sr. D. Luis Suárez Trenor
Presidente de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife
Avda. Francisco La Roche, 49
38001 Santa Cruz de Tenerife

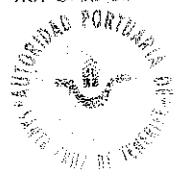
AUTORIDAD PORTUARIA DE S/C. DE TENERIFE	
Presidente	<input checked="" type="checkbox"/> Infraestructura
Director	<input checked="" type="checkbox"/> RR. HH.
Plan. Inf. y Urban.	<input type="checkbox"/> G. Prensa
Secretaría General	<input checked="" type="checkbox"/> Econ. Financiero
Planificación Estrat.	<input type="checkbox"/> As. Jurídica
Corporación	<input type="checkbox"/> Demos. Público
Exp. Gestión	

Madrid, 19 de septiembre de 2007

En contestación a la solicitud de esa Autoridad Portuaria efectuada por su escrito de 26 de junio de 2007, relativo a la designación del representante del Ministerio de Medio Ambiente que actuará como Vocal en la composición del Patronato de la Fundación Pública "Observatorio Ambiental del Puerto de Granadilla", cuya creación fue aprobada por el Consejo Ministros del pasado 11 de junio, se adjunta nombramiento por la Ministra de este Ministerio para D. Jaime Alejandro Martínez, Director General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Atentamente,

DILIGENCIA para hacer constar que la presente fotocopia concuerda fielmente con el original.
Ste. Cruz de Tenerife,



LA SECRETARÍA



La Ministra de Medio Ambiente

NOMBRAMIENTO DE VOCAL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE EN EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN PÚBLICA "OBSERVATORIO AMBIENTAL DEL PUERTO DE GRANADILLA".

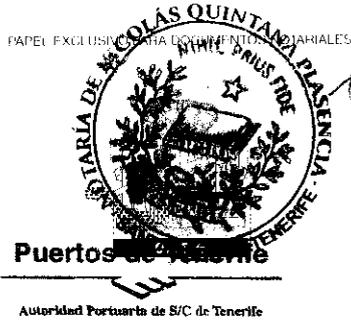
De acuerdo con lo expresado en los Estatutos de la Fundación Pública "Observatorio Ambiental del Puerto de Granadilla", aprobada el 1 de junio de 2007 por el Consejo de Ministros, designo **Vocal en representación del Ministerio de Medio Ambiente, a D. Jaime Alejandro Martínez, Director General de Calidad y Evaluación Ambiental.**

DILIGENCIA para hacer constar que la presente fotocopia concuerda fielmente con el original. Madrid, 14 de septiembre de 2007
Sta. Cruz de Tenerife



LA SECRETARÍA

J. Martínez



8M6776184

11/2007

ROSARIO ARTEAGA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

CERTIFICA: Que en la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, en fecha 8 de noviembre de 2007, se examinó propuesta relativa al nombramiento de los vocales del Patronato de la Fundación Pública "Observatorio Ambiental de Granadilla" propuestos por la Universidad de La Laguna, la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y el Instituto Canario de Ciencias Marinas.

El Consejo acordó, por unanimidad, el nombramiento de los candidatos propuestos por las respectivas instituciones; esto es, de don José Vera Galván (titular) y de don Juan Pedro Díaz González (suplente) por la Universidad de La Laguna; de don José Joaquín Hernández Brito por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y de don Octavio Llinás González por el Instituto Canario de Ciencias Marinas.

Asimismo **CERTIFICO** que por resolución de fecha 13 de marzo de 2008, con entrada en el Registro General de la Autoridad Portuaria el día 18 de marzo siguiente, el Rector de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria nombró representante suplente en dicho Patronato a doña Esther Pérez Martel.

Y para que así conste a los efectos que procedan expido la presente, sellada con el de la Autoridad Portuaria y con el VºBº del Sr. Presidente, en Santa Cruz de Tenerife, a tres de abril de dos mil ocho.

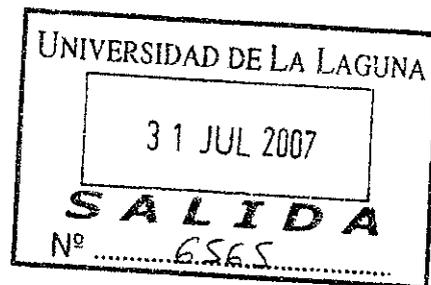
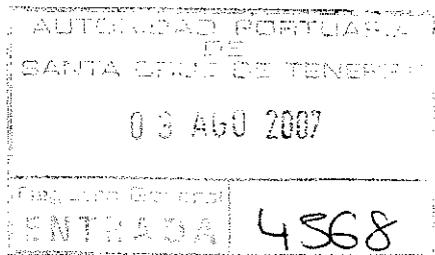
VºBº
EL PRESIDENTE



12



Universidad de La Laguna
—
Rector



Se comunica a esa Autoridad Portuaria que el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna, en la sesión de 24 de julio de 2007, acordó proponer a **D. José Vera Galván** como Vocal titular y a **D. Juan Pedro Díaz González** como Vocal suplente, en representación de la misma en la Fundación "Observatorio Ambiental del Puerto de Granadilla".

Asimismo, se solicita un ejemplar de los estatutos que regulan dicha Fundación.

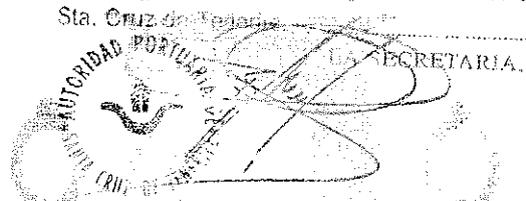
La Laguna, 30 de julio de 2007



EL RECTOR

Eduardo Doménech Martínez
Eduardo Doménech Martínez

DILIGENCIA para hacer constar que la presente diligencia es una copia fiel del original.
Sta. Cruz de Tenerife



- Presidencia
- Dirección
- Plan. Int. y Econ.
- Secretaría
- Planificación
- Comercio
- Explotación

[Signature]

SR. PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

13



AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE
 8M6776185
 20 JUL 2007
 Registro General ENTRADA 4164

11/2007 UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA Vicerrectorado de Investigación, Desarrollo e Innovación

UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
 VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN
 16 JUL 2007
 ENTRADA SALIDA
 Nº. Nº. 156.....

D. Luis Pedro Suárez Trenor
 Presidente de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife

En respuesta a su escrito de fecha 26 de junio, le remito los datos del Vocal que representará a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria en la Fundación "Observatorio Ambiental del Puerto de Granadilla" cuyo objeto fundamental será, garantizar que el Puerto de Granadilla se constituya y gestione de manera respetuosa con el medio ambiente y controlar el estado y las tendencias de la biodiversidad local así como garantizar la adecuada aplicación de las medidas correctoras y compensatorias establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental.

Dr. José Joaquín Hernández Brito,
 Vicerrector de Investigación, Desarrollo e Innovación de la ULPGC.
 Tfno. 928 45 10 30
 Fax: 928 45 96 99
 E-mail: vidi@ulpgc.es

Dicha Fundación, se configura como una fundación del sector público estatal, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 a) de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, ejerciendo su protectorado el Ministerio de Fomento.

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de julio de 2007. ENCIA para hacer constar que la presente fotocopia concuerda fielmente con el original.
 Sta. Cruz de Tenerife,

EL RECTOR,
 JOSÉ J. GARCÍA
 EL RECTOR



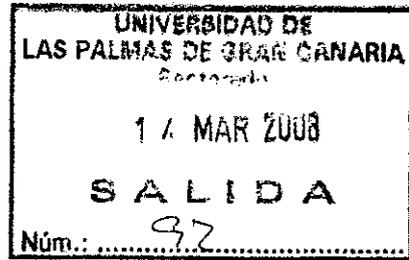
LA SECRETARIA,
 [Signature]

AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE	
Presidente	Infraestructura
Director	RR. HH.
Plan. Inf. y Urban.	G. Prensa
Secretaría General	Econ. y Comercio
Planificación Estrat.	As. Jurídica
Comercial	Dominio Público
Explotación	

[Signature]



UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
Rector



De conformidad con las competencias que me confieren los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y en relación al nombramiento de representantes en el Patronato de la Fundación Pública Observatorio Ambiental del Puerto de Granadilla.

RESUELVO.

1.- Nombrar representante titular en el Patronato de la Fundación Pública Observatorio Ambiental del Puerto de Granadilla al Sr. Don José Joaquín Hernández Brito, Vicerrector de Investigación, Desarrollo e Innovación de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

2.-Nombrar representante suplente en dicho Patronato a Doña Esther Pérez Martel, Catedrática de Universidad del Departamento de Física de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

3.-Revocar los nombramientos anteriores a esta fecha

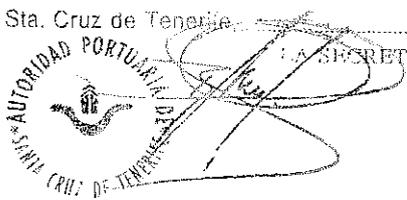
Lo que le comunico a los efectos oportunos.

Las Palmas de Gran Canaria a 13 de marzo de 2008

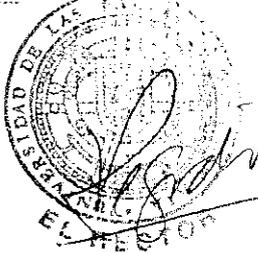
DILIGENCIA para hacer constar que la presente fotocopia concuerda fielmente con el original.

Sta. Cruz de Tenerife,

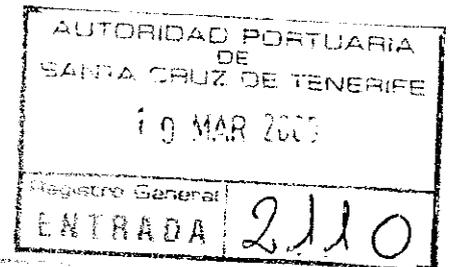
LA SECRETARIA,



EL RECTOR

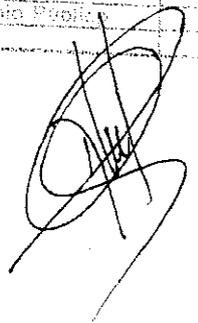


José Regidor García



AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE	
Presidente	X
Director	
Plan. Inf. y Urban.	
Secretaría General	X
Planificación Económica	
Comercial	
Explotación	

SR. PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE TENERIFE



28/05

14



SALIDA
8M6776186
SP 839
Fecha 07 AGO 2007

11/2007



Gobierno de Canarias

Presidencia del Gobierno
Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información
Instituto Canario de Ciencias Marinas

AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE
10 AGO 2007
Registro General ENTRADA 4705

SR. PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE TENERIFE
PUERTOS DE TENERIFE
Avda. Francisco La Roche, 49
38001 S/C Tenerife

ASUNTO: Representante del Instituto Canario de Ciencias Marinas en el Patronato de la Fundación Pública "Observatorio Ambiental del Puerto de Granadilla"

Por el presente le comunico que de acuerdo al Decreto de creación del Instituto Canario de Ciencias Marinas (53/1996, de 28 de marzo, BOC 24/04/96) es el Director del mismo quien ostenta su representación (artículo 9.2).

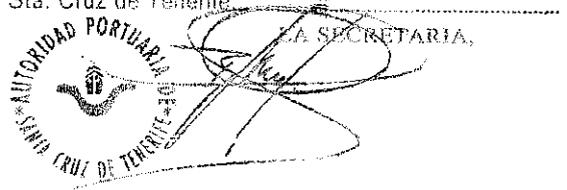
Lo que comunico, en respuesta a su escrito de fecha 27 de julio del presente año, con registro nº 3798.

Taliarte, Tede, a 6 de Agosto de 2007

Oscar Linás González
Director



DILIGENCIA para hacer constar que la presente fotocopia concuerda fielmente con el original.
Sta. Cruz de Tenerife



Presidente	<input checked="" type="checkbox"/>	Infraestructura
Director	<input checked="" type="checkbox"/>	RR. HH.
Plan. Inf. y Urban.	<input type="checkbox"/>	G. Ingresos
Secretario General	<input checked="" type="checkbox"/>	Eq. Financiero
Planificación y Eval.	<input type="checkbox"/>	Id. y
Comercia.	<input type="checkbox"/>	Comercio Público
Explotación	<input type="checkbox"/>	

19 NOV 2007

Número: 715874
PGSQ: 10534 Hora: 11:03

AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE	
19 NOV 2007	
Registro General	6428
ENTRADA	

SR. PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

En contestación al requerimiento efectuado mediante su escrito del pasado 27 de julio (R.S. nº 3795), en el que se solicitaba que de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 3.2 del Decreto 123/2004, de 31 de agosto, por el que se crea el Foro Canario de Desarrollo Sostenible, en relación con el artículo 10.1 f) de los Estatutos de la Fundación Pública "Observatorio Ambiental del Puerto de Granadilla", se procediera a la elección del vocal que represente a las Asociaciones entre cuyos fines esté la defensa del medioambiente y el desarrollo sostenible de Canarias en el Patronato de la citada Fundación, por el presente se adjunta la documentación acreditativa de los trámites realizados con este fin por esta Secretaría General y cuyo resultado es el siguiente:

- Única asociación presentada: Sociedad Canaria de Tecnologías Medioambientales (CANENTECH).
- Representante elegido: D. Feliciano García García (vocal) y D. Ángel Guillemes Peira (suplente).

Lo que comunico a los efectos oportunos.

DILIGENCIA para hacer constar que la presente fotocopia concuerda fielmente con el original. Santa Cruz de Tenerife, _____

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de noviembre de 2007.



Fernando Rios Rull
SECRETARIO GENERAL

LA SECRETARIA

AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE	
Presidentes	<input checked="" type="checkbox"/> Infraestructura
Director	<input checked="" type="checkbox"/> R. H. H.
Plan. Int. y Urban.	<input type="checkbox"/> P. Prensa
Secretaría General	<input checked="" type="checkbox"/> Econ. Financiera
Planificación Estrat.	<input type="checkbox"/> A. Legal
Comercial	<input type="checkbox"/> M. y G. P. P.
Oficina	

8M43652189

03/2009



Es **PRIMERA COPIA** de su matriz, donde dejo anotada su expedición, y que libro, sin valor ejecutivo, a instancia de la fundación, extendida en cuarenta y cuatro folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 8M, números 6776144 y los cuarenta y tres siguientes en orden correlativo, a la que se une un folio de igual clase y serie, número 6776188 para la consignación de notas por los Registros y Oficinas Públicas. En Santa Cruz de Tenerife, a diecisiete de abril de dos mil ocho. DOY FE.

[Handwritten signature]



INSCRITA EN EL CENSO DE ENTIDADES JURÍDICAS DE LA AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CON EL N.I.F.: 9 3895183C

Admon. Tributos Cedidos de Sta. Cruz de Tenerife
Lugar y fecha: Santa Cruz de Tenerife, 16 de Mayo de 2008
Documento:
Núm. de presentación: 2008000140054

Para la liquidación del impuesto correspondiente a este documento se ha presentado los modelos de autoliquidación y/o declaración con los números justificante que se relacionan y, si procede se ha acreditado su pago según validación mecánica al pie.
Se ha presentado copia del documento que se conserva en esta oficina para la comprobación de la autoliquidación y, en su caso, rectificación práctica de la liquidación o liquidaciones complementarias que sean procedente



6000284049620	---	---
---	---	---
---	---	---
---	---	---
---	---	---
---	---	---
---	---	---
---	---	---

Admon. Tributos Cedidos de Sta. Cruz de Tener
Se solicita al Registrador de la Propiedad, Mercantil y de Bienes Muebles que efectúe **NOTA DE AFECCIÓN FISCAL** por la que los bienes y derechos transmitidos quedarán afectos a la responsabilidad del pago de las cantidades, liquidadas o no, correspondientes a los tributos que graven tales transmisiones o adquisiciones, así como cuando se hayan acogido a algún beneficio fiscal cuya definitiva efectividad dependa del cumplimiento de ulteriores requisitos.



8W4365220
8M6776188

FOLIO A UTILIZAR SOLO POR
REGISTRO Y OFICINAS PÚBLICAS
PARA LA ESCRITURA Nº 1086...
DE PROTOCOLO DEL AÑO 2008..

93/2008

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible handwritten signatures or notes]



TESTIMONIO POR EXHIBICION. NUMERO DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES DE LA SECCION SEGUNDA DE MI LIBRO INDICADOR DEL AÑO DOS MIL OCHO. -----

YO, NICOLAS QUINTANA PLASENCIA, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE LAS ISLAS CANARIAS, CON RESIDENCIA EN ESTA CAPITAL. -----

DOY FE: QUE EL PRESENTE TESTIMONIO, EXTENDIDO SOBRE CUARENTA Y CINCO FOLIOS DE LA SERIE 8W, NUMERO Y LOS CUARENTA Y CUATRO SIGUIENTES EN ORDEN CORRELATIVO, EN LOS CUALES FIGURA MI RUBRICA Y SELLO, ES REPRODUCCION EXACTA DE SU ORIGINAL, EL CUAL ME HA SIDO EXHIBIDO PARA SU COTEJO. -----

Y PARA QUE CONSTE, EXPIDO EL PRESENTE EN SANTA CRUZ DE TENERIFE A VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO. -----



[Handwritten signature in blue ink]